



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Diagnóstico de la facilitación de los perfiles falsos de
Facebook en la comisión del delito de suplantación de
identidad, Lima-2019.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Lira Rivera, Jessica Marlene (ORCID: 0000-0001-8028-1145)

Salas Pérez, Oscar David (ORCID: 0000-0002-7069-0700)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo a nuestros padres, maestros y asesores, por ser ellos quienes nos guían por la senda de la verdad y la laboriosidad a ellos nuestra eterna gratitud.

Agradecimientos

Agradecemos a nuestra casa de estudios y asesor por otorgarnos las facilidades técnicas para la elaboración de este trabajo; También a cada uno de los expertos entrevistados que colaboraron con nosotros con su experiencia.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEORÍCO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3 Escenario de estudio.....	11
3.4 Participantes	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6 Procedimiento	14
3.7 Rigor científico	14
3.8 Método de análisis de datos.....	15
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	17
VI. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS.....	27
ANEXOS	39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de categorización.....	11
Tabla 2. Participantes.....	12

RESUMEN

Este informe de investigación abordó el estudio de la facilitación de los perfiles falsos de Facebook para la comisión del delito informático de suplantación de identidad, teniendo como base normativa la establecida por Facebook y la Ley N° 30096, las cuales regulan dicho ilícito, pero no contemplan la utilización de los perfiles falsos en su comisión. También, se señala el análisis del control que existe para la identidad impropia digital y la desprotección de la identidad digital por parte de las bases normativas señaladas.

Se aplicó la guía de entrevista a expertos en materia penal y con la guía de análisis documental se profundizó en los criterios encontrados, mostrando unanimidad en comentarios referidos al control deficiente de la identidad de los usuarios en Facebook y que mediante los usos de perfiles falsos la comisión de delitos cibernéticos ha ido aumentando, entre los cuales tenemos el delito de suplantación de identidad.

Concluyendo, que los perfiles falsos de Facebook facilitan la comisión de dicho delito, resultando deficiente el control de la identidad impropia digital; ocasionando la desprotección de la identidad digital, por las normativas relacionadas tanto a nivel de la red social como por la ley de delitos informáticos.

Palabras clave: *Facebook, delito de suplantación de identidad, perfiles falsos, delitos informáticos y normas comunitarias.*

ABSTRACT

In this research report, we've studied about the facilitation offered by false Facebook profiles to commit with this identity fraud's crime, having for the study the normative bases of Facebook and the LAW N° 30096, which regulate the crime of phishing in Peru, but this regulation doesn't contemplate the use of false profiles in the commission of the crime mentioned. Also, we studied about the analysis of control that exists for the digital improper identity and the lack of protection of digital identity by the mentioned normative bases.

We've applied the interview guide to experts in criminal matters and with the document analysis guide we've studied the categories that showing unanimity of the interviewees in comments referring to the poor control of the identity of users on Facebook and user of fake profiles the commission of cyber crimes has been increasing including the identity theft crime.

In conclusion, false profiles on Facebook facilitate the commission of identity fraud's crime, resulting in poor control of the digital improper identity, and with it the lack of protection of the digital identity; by the related regulations both at the social network level and by the computer crime law.

Keywords: *Facebook, identity theft crime, fake profiles, computer crimes and community regulations.*

I. INTRODUCCIÓN

El avance tecnológico y el uso de herramientas informáticas cada vez más frecuente en centros laborales y en nuestro entorno social como tal; han hecho imperativo que seamos parte de las redes sociales. Sin embargo, mediante el ingreso masivo de usuarios a la red social de Facebook, igualmente han aumentado los registros de perfiles falsos en dicha red social.

Lo preocupante de ello, es que estos perfiles falsos son utilizados por personas inescrupulosas con la finalidad de obtener información de otros usuarios para fines personales, permitiendo su protección bajo el anonimato en un primer contacto y en algunos casos, realizando actos ilícitos bajo el uso de información (fotos, datos y/o contactos) que hayan obtenido de otros en la red.

Por ello, se hizo necesaria la investigación en este campo, para lograr evidenciar la facilitación que tiene el uso de estos perfiles falsos en la comisión del delito de suplantación de identidad, ya que la normativa no prevé adecuadamente este supuesto y las normas que maneja Facebook por su parte resultan deficientes para operar frente a ello.

Aunado a lo indicado, cuando se obtienen los datos de otras personas (mediante descargas de fotos o copiado de información), no aparece ningún aviso o notificación que permita que el usuario legítimo de dichos datos pueda percatarse de lo ocurrido y en muchos casos cuando logra enterarse de lo ocurrido, la legislación no puede operar de forma inmediata hasta que se cometa una afectación moral o patrimonial con el uso de esa información sustraída, además, Facebook a pesar de percatarse de la existencia de dichos perfiles tampoco opera de forma inmediata a pesar de que existe una aceptación previa de términos y condiciones para evitar su uso, pues suele desestimar los reportes cuando no transgreden, según ellos, sus normas comunitarias.

Por ello, teniendo en cuenta que el delito de suplantación de identidad es un delito de resultado, es pertinente que se pueda tener en cuenta que en los casos donde se ha hecho uso de un perfil falso para su comisión, este deba ser regulado tanto

por la normativa nacional como por Facebook en tanto a que implican una puesta en situación de desprotección para el usuario que finalmente será afectado por la comisión de dicho delito.

La relevancia de la realización de esta investigación partió de nuestra realidad en Lima para el año 2019, donde nuestra sociedad presentó gran cantidad de denuncias de suplantación de identidad en las redes sociales y es preocupante el poco conocimiento que se tiene de este delito que es factible de cometerse a través del uso de una red como Facebook y muy particularmente cuando es facilitado por el uso de un perfil falso en su comisión. (El Peruano, 26 de enero de 2020).

Asimismo, se contribuyó con esta investigación a generar un precedente en el tratamiento científico de los delitos informáticos, otorgando un acercamiento al ilícito de la suplantación de identidad y como se facilita su comisión con el uso de los perfiles falsos, considerando que primero se debe detectar la problemática y evidenciar su impacto en los usuarios asiduos a la red social de Facebook en especial.

Se realizó la investigación por las siguientes razones:

Práctica, ya que brindó beneficios en el estudio del contexto informático y la protección de datos manejados en las redes sociales, siendo útiles para los usuarios y aquellas empresas que desarrollan los softwares que brindan el desarrollo de estas redes.

Teórica, en cuanto a su contenido a nivel informativo y conceptual que permitieron el estudio relacionado de los perfiles falsos de la red social de Facebook y la facilitación que brindan en la comisión del delito de suplantación de identidad, generando nuevas teorías en el ámbito.

Legal, ya que contribuyó a orientar el Derecho Penal respecto a los delitos informáticos en un punto que se presenta como vacío legal ya que resulta deficiente

la regulación del manejo de datos y la consecuencia de la misma en las redes sociales.

Metodológica, ya que brindó nuevos procedimientos aplicables a futuras investigaciones.

Epistemológica, ya que se obtuvo las respuestas relacionadas al fenómeno que tienen los perfiles falsos presentes en las redes sociales y como facilitan el delito de suplantación de identidad.

Esta investigación permitió establecer parámetros que sirven para los usuarios, empresas y legisladores, debido a que se debe tomar conciencia del manejo de datos y la vulnerabilidad que se tiene en el uso de las redes sociales. Además, se evidenció la necesidad de implantar una regulación de perfiles falsos en las redes sociales, puesto que no se están teniendo en consideración actualmente en los supuestos desarrollados en la normativa.

Como objetivo general se planteó identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de Facebook para la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima-2019; y como objetivos específicos el análisis del control existente de la identidad impropia digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook, y de la desprotección existente de la identidad digital por parte normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las políticas de datos de Facebook.

II. MARCO TEORÍCO

En cuanto a los trabajos previos de carácter internacional, Rodas (2018) en su tesis de grado “Análisis sobre el uso de perfiles falsos de figuras políticas en Guatemala a través de la red social Twitter durante los años 2015 – 2017” llegó a la conclusión que existen distintos usos para las cuentas falsas tales como la suplantación de identidad, la manipulación, generación de falsas percepciones, ataques a los usuarios, entre otros. (p.127).

En Bolivia, Paco (2017) en su tesis de grado “La red social Facebook y su incidencia con la trata y tráfico” presenta como conclusión que algunos jóvenes, para estar libres de las situaciones de riesgo se identifican por imágenes y no presencialmente para mayor confianza. (p.163).

En Guatemala, Corea (2016) en su trabajo de tesis, para optar su título de licenciada, “Riesgos a los que se enfrentan los jóvenes en las redes sociales” concluye que los jóvenes, debido a su inmadurez y su intento de popularidad en la red aceptan solicitudes de personas desconocidas en sus perfiles, sin darse cuenta que ello permite una entrada a su intimidad y vida social a los desconocidos, poniendo en riesgo su vida y la de sus familiares. (p.65).

En España, Fonseca (2015) en su tesis doctoral “Redes Sociales y juventud: uso de Facebook por jóvenes de México, Argentina y Colombia” concluye que uno de los principales usos que se le da a la red social de Facebook es el curiosear y que un porcentaje importante de los encuestados son amigos de desconocidos en dicha red siendo relacionados estos vínculos principalmente con la imagen que se proyecta en los perfiles. (pp. 278-279).

Asimismo, en Colombia, García (2010) en su tesis de grado “Construcción de la identidad digital de los estudiantes javerianos en Facebook” concluye que los motivos principales para la creación de una identidad digital en una red social como lo es Facebook, consisten en continuar estableciendo vínculos cuando no se puede compartir físicamente por lo que los usuarios se preocupan en pulir e idealizar su imagen personal. (p.115).

A nivel Nacional, Claros (2018) en su tesis de licenciatura “Las redes sociales en los niños y adolescentes en el distrito de Puente Piedra 2017” concluye que a través de las redes sociales se puede crear perfiles anónimos, suplantar la identidad de otra persona, ello con la intención de captar a menores de edad y sumergirlos en diversos actos ilícitos. (pp. 89-90).

También, Muñoz (2018), en su tesis, para optar el título profesional de abogado, “Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales” concluye que debe considerarse un agravante cuando se viola la intimidad personal en las redes sociales, y que las penas a imponerse deben aumentar cuando se da la suplantación de identidad, entre otros delitos. (p.107).

Así mismo, Honores (2016) en su tesis de licenciatura “Libertad de expresión en internet: informaciones falsas que generan polémica en las redes sociales” concluye que, estando anónimos, los usuarios, pueden fabricar variadas informaciones falsas sin el temor de que se revele quien las difundió, ello siempre que no otorgue sus datos el autor. (p.95).

Morales (2015), en sus tesis, para optar el título profesional de abogado, “La inseguridad al utilizar los servicios de redes sociales y la problemática judicial para regular los delitos informáticos en el Perú-2015” concluye que las nuevas tecnologías también implican nuevas formas de delinquir por lo que careciendo de una legislación que considere esos supuestos, serán más complicadas de enfrentar. (p.117).

Las redes sociales configuran un escenario atractivo y abierto para la comunicación e interacción de la población digital con la intención de servir como una válvula de escape al estrés global y a las situaciones difíciles; Al respecto, Segovia et al. (2016), mencionan acerca de la gran importancia que adquiere la suscripción de los usuarios en las diversas redes sociales, como medio socializador, con el objetivo de construir una identidad social basada en las diversas interacciones que el suscrito realiza con sus iguales o como se menciona en estos tiempos con sus seguidores.

Las redes sociales, no constituyen una forma de reemplazo a los encuentros de socialización tradicionales, sino que constituyen una fuente de enriquecimiento de la misma; Cada perfil de Facebook, por citar una red social, constituyen para el suscrito la elaboración de su identidad digital configurando esa foto de perfil y todo lo que se decida colgar a la red social, una expresión, una calificación, del cómo quererse mostrar en la red, y de esa forma ir construyendo su identidad digital, misma que brinda la facilidad de ser estática o cambiante.

Respecto a los perfiles falsos en las redes sociales, Flox (2016), menciona que son aquellos perfiles falsificados o imitados, con la intención de suplantar la identidad de algún usuario, mediante la utilización de sus datos personales, fotos y gustos, abriendo también la posibilidad de crear un perfil falso desde cero es decir inventando la identidad de una persona o usando la que le corresponde a otra. Asimismo, Marra et al. (2016) refieren, citando a Mocellin (2007), que los perfiles falsos utilizan datos no reales en relación a los dueños de ellos. (p.321).

Temperini y Macedo (2015), refieren que con el pasar del tiempo la incidencia de los perfiles falsos en Facebook se acrecienta, utilizándose estos tipos de perfiles para la comisión de diversos ilícitos, donde justamente esos perfiles sirven como medio para la configuración de diversos hechos delictivos; haciendo hincapié en la urgencia de desarrollar un mecanismo que permita la detección y eliminación de perfiles falsos en redes sociales y un llamado a la acreditación de la identidad en aras de lograr combatir la problemática de la proliferación indiscriminada de los perfiles falsos en Facebook.

La identidad digital se denomina a la imagen que nos identifica en los diversos entornos virtuales que usamos incluyendo a los comentarios y publicaciones que hacemos en ellos. (Huerta et al., 2018, p.423).

Gasset y Ortega (1987) refiere que los usuarios al definir su identidad en las distintas plataformas digitales dejan de lado quienes son, para adoptar el quien quiero ser en esta plataforma digital (citado en Portillo, 2016). Los datos que proporciona el usuario al suscribirse a una red social, carecen de factores de

constatación de información veraz y se validan solo teniendo como pilares fundamentales a la confianza y la buena fe. (Aguilar y Said, 2010).

La identidad digital u online, es aquella que corrobora la identidad de un usuario en una plataforma digital, aquella que ha sido creada conservando los datos originales que corresponden al usuario o creadas por éste, por eso se puede decir que la identidad que se maneja en la red no tiene que corresponder en su totalidad a la que se usa en el mundo real (Corujo, 2013, p.19).

Por su parte, Lema (2016), manifiesta que la edificación de una identidad en la red social Facebook resulta ser ambivalente, toda vez que éste responde al deseo del suscrito de mostrar en el ciberespacio una imagen ideal, con la intención de ser aceptado y admirado por determinada comunidad (p. 39).

Podemos mencionar entonces que la identidad digital está conformada por los rasgos que caracterizan a una persona frente a los demás, aquella asociada a las actividades que adopta el usuario al suscribirse a una red social, una aplicación o un juego en línea, y que es administrada por el mismo, de esta forma exponiendo públicamente su información personal, preferencias, los denominados likes, y que en conjunto constituyen el retrato de la moral del usuario y edifican su identidad digital.

En cuanto a la identidad impropia, Larraín (2001) menciona que la identidad impropia parte de una no-identidad; siendo que luego de ella no se procede a una necesidad de crear una nueva identidad propia, sino por el contrario se intenta aceptarla. (p.170). Sumado a ello, Bilbao, Gras y Vermeren (2009) mencionan que la identidad impropia digital, es aquella máscara de una identidad ficticia y de un nombre falseado, que valiéndose de la facilidad que un mundo cibernético otorga a los usuarios, logran crear perfiles o avatares falsos que a todas luces no configuran su identidad digital sino un medio para conseguir a través a ello, un beneficio, que puede ir desde conseguir seguidores hasta cometer diversos ilícitos sancionables.

Por su parte, Valderrama (2017) menciona que cualquiera puede ser diferente a quienes son realmente fuera del computador, y sin que esto se pueda saber y hace una curiosa referencia a una caricatura de Steiner en The New Yorker (1993) en cuyo dibujo, un perro navegaba y le decía a otro can que nadie sabía que era un perro en la web. Asimismo, menciona que a partir de ello se generó que autores concibieran al internet como aquel espacio en el que se podía explorar identidades distintas a la real; por ello, la identidad en tanto que se presenta en la red, mientras no sea validada y restringida para su ingreso, puede resultar en incompleta, alterada, ajena o impropia.

La BBC news Inglaterra en su publicación “Identity fraud up by 57% as thieves “hunt” on social media” de fecha 5 de julio de 2016, menciona que las distintas plataformas sociales como Facebook, Twitter, LinkedIn entre otras representan en la actualidad un campo abierto para la comisión del delito de suplantación de identidad.

Villavicencio (2014), define los delitos cibernéticos como conductas reprochables y sancionables por el ordenamiento jurídico nacional direccionado a burlar los mecanismos de seguridad digital, mediante la propagación de virus, robo de información personal y claves secretas de acceso, teniendo presente que este actuar delictivo es hecho posible mediante el uso de la tecnología y la internet como instrumentos que facilitan la comisión de los denominados delitos cibernéticos.

En relación a la suplantación de identidad, Reynoso y Serrano (2014) mencionan que consiste en ingresar al muro de una red social de otra persona para realizar actos en nombre de ella sin su consentimiento. (p.250).

Microsoft determina que la suplantación de identidad o conocida en el ciberespacio como phishing, es una forma de captar a los cibernautas con la intención de apropiarse de su información personal, determinando como modo operacional el envío de mensajes aparentemente confiables y lícitos, que luego direccionan al usuario a otra página web para que estos rellenen ciertos formularios con su

información personal que luego será utilizado por estos para el robo de su identidad (citado en Limón, 2016).

La ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos; en su capítulo VI, artículo 9° que regula la suplantación de identidad como delito informático contra la fe pública; a tenor reza que aquellas personas que suplanten la identidad natural o jurídico por medio de las tecnológicas de la información, en el caso de la presente investigación como Facebook y siempre que dicha conducta resulte en algún perjuicio de tipo material o moral, serán reprimidos con pena privativa de libertad. Aunado a ello, Facebook a través de sus normas comunitarias, regula las representaciones engañosas, sustento por el cual se puede reportar aquellos perfiles considerados como falsos o impropios.

Es preciso mencionar que el artículo noveno de la ley N° 30096, sanciona la suplantación de la identidad de una persona bajo la condicionante de que esta suplantación cause un perjuicio al suplantado, por ende, clasificándose como un delito de resultado que atenta contra la fe pública (Villavicencio, 2014).

Al respecto de Facebook, Haselton (2018) en su artículo “Here’s Facebook’s once-secret list of content that can get you banned”, menciona los estándares que la comunidad de Facebook lanzó al público, siendo esas reglas las que los usuarios deben cumplir y entre las cuales se encuentra que debe utilizarse una identidad real y verificable por dicha red.

El Comercio (25 de abril de 2018), en su artículo “Facebook revela sus 25 reglas para permitir o eliminar mensajes”, refiere que las normas comunitarias son aquellas reglas elaboradas por la red social con la intención de permitir una navegación segura, respetuosa y sin peligros en la red, es el caso si se infringe una de las reglas preestablecidas, ésta traerá como consecuencia la imputación de una sanción, la misma que variará en torno a la gravedad del hecho, la reincidencia o habitualidad del sujeto activo y las masas afectadas.

Facebook manifiesta que se esfuerza por brindar un servicio de calidad, sin embargo, no podría garantizar que estos sean cien por ciento seguros, eximiéndose de toda responsabilidad futura en medida que la ley lo permita, ya que expresa no tener el control total de las cosas que sus usuarios hacen o publican en la red o fuera de ella. (Condiciones del servicio de Facebook, 2019).

Jordan (2018) en el artículo "If Facebook Is Dealing with Deceptive 'BL' Network, It's Not Working", menciona la incapacidad de Facebook para detectar en primer lugar a los perfiles falsos y aun a pesar de dar de baja a los mismos, podrían tener acceso a los grupos que hayan creado ya sea por medio de sus páginas de Facebook por lo que podrían rellenarse esos grupos con otros perfiles falsos, dando una idea de la escala que conlleva su uso.

En relación a la ciber seguridad, Aguilar (2015) refiere que la escasez de medidas preventivas obedecen al desconocimiento de las nuevas tecnologías, su rapidez en su evolución y propagación, lo que dificulta su intervención por lo que a partir de la etapa post delictual es donde pueden diseñarse los medios de disuasión y prevención de los mismos. (p.123).

Rahim y Hussain (2019) refieren que en un futuro se planean trabajos que utilicen los algoritmos con las cuales se podrá identificar la información disponible en las redes sociales que podría convertir al usuario en una posible víctima en términos relacionados al robo de identidad, acoso cibernético y fraude de tarjetas de crédito, entre otros y como recomendación para todo delito mencionan que se debe ser precavido con la información que se comparte y la conciencia respecto a los datos que una imagen, texto o video puede ocultar. (p.15).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación desarrollado fue la investigación básica, en cuanto a que se tuvo como finalidad la obtención y la posterior recopilación de datos para la construcción de una base de conocimientos en el campo de los delitos informáticos en lo que refiere a la suplantación de identidad por medio del uso de perfiles falsos.

El diseño de investigación que se utilizó fue el de teoría fundamentada, puesto que se realizó una abstracción del conocimiento otorgado por los participantes y del análisis de los documentos recopilados, con los cuales se obtuvo una auténtica conceptualización de la problemática.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías desarrolladas fueron las correspondientes a los perfiles falsos y al delito de suplantación de identidad y nuestras subcategorías corresponden a la identidad impropia digital, identidad digital, normativa legal y normas de Facebook.

TABLA 1. *Matriz de Categorización*

Categorías	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Perfiles falsos	Perfiles en las redes sociales que no representan la identidad real de la persona que lo utiliza. (Flox 2016)	Refiere a las cuentas generadas en la red social, que difieren de la realidad e identidad del usuario. (Valderrama 2017)	Identidad digital
			Identidad impropia digital
Delito de suplantación de identidad	Delito informático regulado por la Ley N° 30096	Apropiación ilícita de la identidad de otra persona por medio de la red social.	Normas de Facebook
			Normativa legal

Fuente: elaboración propia.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio de esta investigación fue de Lima – Perú, propiamente al ambiente humano relacionado con el uso de la red social de Facebook.

3.4 Participantes

Como participantes de esta investigación se tuvo a expertos en la materia del derecho penal y con conocimientos afines a la red social en mención; Grupo selecto conformado por:

TABLA 2. *Participantes*

Nombres	Grado Académico	Institución / Cargo	Años de Experiencia
Emerita Reyes Murillo	Doctora en Derecho Penal.	Fiscal Provincial Penal Corporativo del 2do Despacho de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.	15 años de experiencia.
Ernesto Junior Barrionuevo Díaz,	Magister en Derecho Penal.	Fiscal Adjunto Provincial del 2do Despacho de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte	6 años de experiencia.
María del Carmen Barreda Estrada	Doctora en Derecho Penal.	Fiscal Provincial Provisional del 4to Despacho de la 3ra Fiscalía	8 años de experiencia.

		Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.	
Marian Isabel Menacho Zamora	Magister en Derecho Penal.	Fiscal Adjunta Provincial Penal del Primer Despacho de la 7ma Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.	10 años de experiencia.
Arturo José Lara Quecaño	Magister en Derecho Penal.	Fiscal Adjunto Provincial del 4to Despacho de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.	7 años de experiencia.
Bertha Valladolid Aponte	Doctora en Derecho Penal.	Fiscal Provincial Penal Especializado de Puente Piedra.	12 años de experiencia.

Fuente: elaboración propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas de investigación se contó con la entrevista y el análisis de documentos; utilizando para tal efecto los instrumentos de recolección de datos tales como la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental, respectivamente.

3.6 Procedimiento

Como parte del plan de análisis, se inició con la observación del fenómeno, el cual refirió a la utilización de perfiles falsos de la red social de Facebook y como éstos facilitan la comisión del delito informático de suplantación de identidad, sin que pueda ser advertido por los usuarios en dicha red, ni que pueda dar inicio a un tratamiento legal en una primera instancia debido a su escasa regulación al respecto que requiere la evidencia de la afectación al usuario que ha sufrido la sustracción de sus datos, aun pese a que la normativa que maneja Facebook otorga un tratamiento de ilegal a estos perfiles falsos existentes en su red.

En lo sucesivo, se procedió con el planteamiento de las subcategorías de la investigación, las cuales corresponden a las categorías de perfiles falsos y al delito de suplantación de identidad, siguiendo con el planteamiento de objetivos y supuestos que permitan abordar los problemas específicos.

Por parte del marco teórico, se consideró la formulación de temas relativos a la problemática, los cuales han sido desarrollados previamente por expertos y citados por su relevancia para esta investigación.

Asimismo, se contó con la justificación de esta investigación, en tanto que la relevancia que tiene en nuestro ámbito de estudio, permite su elaboración y futuro tratamiento a nivel científico y jurídico.

Posteriormente, se procedió a seleccionar el muestreo no probabilístico en cuanto a que es el más idóneo para el tipo de investigación, siendo que en el escenario de estudios se describe a los sujetos y su caracterización. Finalmente se elaboraron los instrumentos de guía de análisis de fuente documental y la guía de entrevista, los cuales corresponden a la técnica de análisis documental y la entrevista, respectivamente.

3.7 Rigor científico

En la investigación cualitativa, el rigor científico refiere a los criterios formulados por distintos autores para el establecimiento de los parámetros equitativos a los de confiabilidad, objetividad y validez que sigue la investigación cuantitativa.

Siguiendo lo mencionado, los instrumentos que se utilizaron en la investigación respondieron a estrictos criterios de credibilidad y de la consistencia lógica que permitieron el análisis y estudio de las categorías.

Es por ello, que en la investigación se planteó como instrumento la guía de entrevista con preguntas que respondieron a nuestros objetivos planteados, la cual fue dirigida netamente a recabar información de expertos en la materia.

Del mismo modo, mediante el empleo de la guía de análisis de fuente documental se abocó al estudio exhaustivo y minucioso del artículo nueve de la ley de delitos informáticos referente al delito de suplantación de identidad mediante el uso de las tecnologías, artículos de revistas indexadas y de las normas comunitarias y las políticas de datos que establece Facebook en su página social y su implicancia en torno al control de identidad digital y la desprotección de la identidad digital, ante la latente facilidad de crear perfiles falsos en la referida red social.

Siendo lo anterior descrito, sujetado al juicio de expertos que comprendió a un metodólogo y dos especialistas. En base a que la consistencia lógica de los instrumentos respondió a la valoración que dieron los expertos en óptima. En cuanto a la credibilidad de los instrumentos, estos estuvieron sujetos conforme a su aplicación en la investigación.

3.8 Método de análisis de datos

El análisis cualitativo de los datos partió de la estructuración de los mismos por medio de su organización y la transcripción de la información, para ello fue pertinente contar con una bitácora que permitió documentar este proceso y en conjunto el uso de programas computacionales, los cuales nos permitieron el análisis del material obtenido.

Es preciso indicar que estos datos fueron recogidos teniendo en cuenta los objetivos que se plantearon para la presente investigación, misma que implicó la recopilación de información, una buena organización y descripción de datos, y con ello se logró sintetizar, comparar e interpretar los resultados en aras de la obtención de una visión amplia y adecuada de la realidad objeto de estudio.

Además, se trabajó de manera inductiva ya que se partió de forma individual las entrevistas obtenidas en esta investigación para luego continuar con un análisis a nivel grupal de la información obtenida de las mismas, las cuales nos permitió una mejor comprensión del fenómeno de esta investigación. De esta forma se aplicaron las guías de entrevista y las guías de análisis de fuente documental con la intención de identificar la facilitación que tienen los perfiles falsos en Facebook para la comisión del delito de suplantación de identidad.

3.9 Aspectos éticos

La investigación fue íntegramente desarrollada respetando los estándares establecidos por el método científico y ciñéndose a los principios universales del respeto a la persona y su dignidad, los valores de justicia y veracidad que encuadra como pilares fundamentales la ética.

Aunado a ello, se siguió los lineamientos del respeto por la propiedad intelectual y los aspectos morales, políticos y religiosos; así mismo, se limitó al desarrollo científico, utilizando de forma objetiva e idónea la información facilitada por la casa de estudios, asesor metodológico y activos participes colaboradores, omitiendo en lo posible opiniones que puedan ser susceptibles de afectar a terceros. De igual forma, es preciso indicar que se encuadró en los lineamientos que dispuso la EP de Derecho y lo estipulado en la ley que protege los derechos de autor, dando énfasis, que para el mismo estamos sometidos a las reglas de las normas APA del fondo editorial UCV.

Además, la problemática que se desarrolló fue factible de ser estudiada y se contó con los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados, se tuvo la competencia para la realización de la investigación de forma proba, teniendo muy en claro el respeto y compromiso de prudencia en torno a los datos que se proporcionaron.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Habiendo tenido el objetivo general de identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de Facebook para la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019; por el cual se estableció la pregunta número uno: En su opinión, ¿Considera usted que sería difícil para una persona el hacerse pasar por otra en la red social de Facebook? ¿Cómo calificaría usted la seguridad de los filtros que estipula Facebook en torno a la creación de perfiles en la red social?, frente a la cual los expertos Emerita Reyes Murillo, Ernesto Junior Barrionuevo Díaz, María del Carmen Barreda Estrada, Marian Isabel Menacho Zamora, Arturo José Lara Quecaño y Bertha Valladolid Aponte, de manera unánime, respondieron con similitud en cuanto a su consideración que no resulta difícil el hacerse pasar por otro en la plataforma de Facebook, y consideran que dicha plataforma presenta filtros deficientes para la verificación de identidad.

Para la pregunta número dos del objetivo general, ¿De qué manera considera usted que los perfiles falsos creados en Facebook facilitan la comisión del delito de suplantación de identidad?, Emerita Reyes Murillo, María del Carmen Barreda Estrada y Bertha Valladolid Aponte consideraron que con el uso de perfiles falsos han aumentado los delitos cibernéticos ya que estos surgen en dirección a engañar a terceros para la suplantación de identidad; Criterio que se compartió con Ernesto Junior Barrionuevo Díaz y que añadió que, al presentarse una apariencia ajena de la realidad, estos generan confianza y seguridad frente a su interacción con la víctima; Asimismo, Arturo José Lara Quecaño apoyó estas posturas mediante un ejemplo en cómo se ejecuta el uso de un perfil falso para la comisión del delito en mención.

Respecto a la pregunta número tres del objetivo general: ¿Cuáles considera usted que son los supuestos que no se han previsto en las normativas de Facebook y la Ley de delitos informáticos, y que deberían regularse en torno al uso de los perfiles falsos frente al delito de suplantación de identidad?, Emerita Reyes Murillo mencionó que por parte de Facebook se encuentra su postura frente a las condiciones para la creación de perfiles y resaltando que no se debe suplantar la identidad de otros en la misma; y que por parte de la Ley de delitos informáticos no se encuentra prevista una sanción por el uso de perfiles falsos

como tal, por lo que Ernesto Junior Barrionuevo Díaz y María del Carmen Barreda Estrada, mencionaron que entre los supuestos no considerados están aquellos que parten de la obtención de los datos sin autorización de otra persona y que se utilizan para fines personales indiferentes a los que resulten en afectación económica o moral del suplantado. Para Bertha Valladolid Aponte, el supuesto no considerado giró en torno al aprovechamiento por medio de la confianza que genera el uso de estos perfiles falsos. Arturo José Lara Quecaño, sin embargo, consideró que primero debería regularse el acceso a personas plenamente identificadas.

En cuanto al objetivo específico número uno: Analizar el control existente de la identidad impropia digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas que establece Facebook, se realizó la pregunta número cuatro, ¿Cuál sería su calificación jurídica en torno a la regulación que estipula Facebook en contra de la creación de perfiles falsos?, y los expertos Emerita Reyes Murillo, Ernesto Junior Barrionuevo Díaz, Bertha Valladolid Aponte, mencionaron que los controles que presenta Facebook ante la creación de perfiles falsos radican en una recomendación para el uso de la misma, los mismos que no se corroboran con alguna base de datos oficial al momento de generarse los perfiles; Aunque para Arturo José Lara Quecaño la calificación jurídica sería inexistente por cuanto a que Facebook realiza únicamente el retiro o cancelación del perfil reportado, sin embargo, esto no es suficiente para el suplantador que fácilmente puede utilizar un perfil nuevo.

La pregunta número cinco: ¿De qué manera considera usted que la creación de perfiles falsos está regulada en nuestra normativa penal o en su opinión esta se adaptan a otro tipo penal? Tuvo como respuesta por parte de los expertos Emerita Reyes Murillo, Ernesto Junior Barrionuevo Díaz, María del Carmen Barreda Estrada, Marian Isabel Menacho Zamora, Arturo José Lara Quecaño y Bertha Valladolid Aponte, de manera unánime, que los perfiles falsos no se encuentran regulados como delito en su mera creación.

La pregunta número seis del objetivo específico número uno: Teniendo en cuenta su experiencia laboral ¿Considera usted que los perfiles falsos que se crean en Facebook deberían ser considerados como un delito independiente o un

agravante del delito informático de suplantación de identidad?, los expertos Emerita Reyes Murillo, Ernesto Junior Barrionuevo Díaz, María del Carmen Barreda Estrada y Bertha Valladolid Aponte, consideraron que debe añadirse como un supuesto en el artículo noveno de la Ley de Delitos Informáticos; En sentido contrario, Marian Isabel Menacho Zamora mencionó que debería considerarse como un agravante a un delito específico aparte ya que la creación de perfiles falsos no se encuentra previsto como delito, y Arturo José Lara Quecaño consideró que no deberían preverse en el ámbito penal sino en la esfera administrativa o civil.

Para el objetivo específico número dos: Analizar la desprotección existente de la identidad digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook, se planteó la pregunta número siete: De contar usted con un perfil en Facebook ¿Considera que Facebook debería emitirle alguna alerta o reporte de los datos o cualquier contenido que se extraigan de su perfil?, ante ello, los expertos Emerita Reyes Murillo, Ernesto Junior Barrionuevo Díaz, María del Carmen Barreda Estrada, Marian Isabel Menacho Zamora, Arturo José Lara Quecaño y Bertha Valladolid Aponte, de manera unánime, consideraron que sería adecuado el reporte o alerta de los contenidos que se extraigan en el perfil.

La pregunta número ocho del objetivo específico número dos, ¿Considera usted, que es suficiente que Facebook solicite la aceptación de sus términos y condiciones para que los usuarios consignen sus datos reales en la creación de un perfil o sería necesario que Facebook convalidara la información proporcionada por los usuarios con una base de datos oficial?, estando a su respuesta anterior ¿qué tipo de base de datos oficial propondría?, tuvo como respuesta de los expertos Emerita Reyes Murillo, Ernesto Junior Barrionuevo Díaz, María del Carmen Barreda Estrada, Arturo José Lara Quecaño y Bertha Valladolid Aponte, quienes señalaron que sería necesaria la validación de datos proporcionados por los usuarios, aunque se resalta lo delicado de esta convalidación; Sin embargo, Marian Isabel Menacho Zamora consideró que no debería crearse una base de datos oficial ya que no es estatal y resultaría más peligroso que la información se encuentre divagando por algoritmos informáticos.

La pregunta número nueve del objetivo específico número dos, ¿Considera usted que el uso de un perfil falso, con ello la libertad de expresión y el anonimato se superponen al Derecho a la identidad y a una navegación segura en la red social?, los expertos Emerita Reyes Murillo, Ernesto Junior Barrionuevo Díaz, María del Carmen Barreda Estrada, Marian Isabel Menacho Zamora, Arturo José Lara Quecaño y Bertha Valladolid Aponte, de manera unánime, consideraron que no se justifica el uso de un perfil falso al amparo de otros derechos, y resaltan la importancia del derecho de identidad,

La pregunta número diez del objetivo específico número dos: En conclusión, ¿Qué opinión le merece la existencia de un mecanismo que permita acreditar la identidad real de todos los usuarios en Facebook?, ¿Qué tipo de mecanismo idóneo propondría usted?, tuvo como respuesta por parte de los expertos Emerita Reyes Murillo, Ernesto Junior Barrionuevo Díaz, María del Carmen Barreda Estrada, Arturo José Lara Quecaño y Bertha Valladolid Aponte que se puede implementar la existencia de insignias de verificación como los que se utilizan en otras plataformas, e incluso que Facebook ya ha implementado algunas a cierto sector por lo que podría expandirse esa opción para particulares y que ello conllevaría a una navegación más confiable, criterio al cual se opuso Marian Isabel Menacho Zamora en cuanto a que sería inseguro en el manejo de la información y que lo que debería evitarse es la exposición de información personal en dichas redes.

Los resultados que se reflejaron fueron obtenidos en base al uso de la guía de entrevista por la cual se llegó a verificar ciertos criterios considerados en la investigación. Asimismo, podemos tener en consideración las posturas establecidas en los trabajos previos a nivel internacional y nacional, donde los diversos autores manifiestan en diferentes medidas su visión frente a la investigación planteada para el diagnóstico de la facilitación de los perfiles falsos de Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima-2019.

Siendo así, que no se dejó de reflejar la presencia de los perfiles falsos en estas redes, enfocándonos en lo que fue la red social de Facebook en concreto, los suplantadores han ido utilizando cada vez más frecuentemente estos perfiles

para la comisión de este delito informático sin que ello haya sido considerado por nuestra normativa, y aunque la doctrina debería avanzar conforme al avance tecnológico, no ha sido abundante la investigación en torno al otorgamiento de parámetros que permitan abordar este nexo.

Por tanto, uno de los principales hallazgos de la presente tesis indica que los perfiles falsos que encontramos en redes sociales como Facebook sirven como medio para facilitar la comisión del delito de suplantación de identidad, ello debido a la facilidad de poder crearse numerosos perfiles en dicha red social y el poco control de verificación de la información proporcionada por los usuarios; concordando este hallazgo con lo reportado por Rodas (2018) en su tesis titulada “Análisis sobre el uso de perfiles falsos de figuras políticas en Guatemala a través de la red social Twitter durante los años 2015 – 2017”, donde concluyó que existen distintos usos para las cuentas falsas tales como la suplantación de identidad, la manipulación, generación de falsas percepciones, ataques a los usuarios, entre otros; Por lo que, estos hallazgos de los perfiles falsos analizados en su investigación pudieron evidenciar distintos usos con la finalidad de la suplantación de identidad, creando distintas percepciones y ataques virtuales; Criterio compartido con Claros (2018) en su tesis titulada “Las redes sociales en los niños y adolescentes en el distrito de Puente Piedra 2017” donde concluyó que a través de las redes sociales se puede crear perfiles anónimos, suplantar la identidad de otra persona, ello con la intención de captar a menores de edad y sumergirlos en diversos actos ilícitos. Denotando así, que entre los efectos que conlleva la creación de estos perfiles falsos se encuentra la comisión del delito de suplantación de identidad los cuales persiguen fines aún más complejos; Pues como señaló la autora Corea (2016), en su tesis titulada “Riesgos a los que se enfrentan los jóvenes en las redes sociales” , los jóvenes, debido a su inmadurez y sumado a las ganas de obtener popularidad en las redes sociales aceptan solicitudes de personas desconocidas en sus perfiles, sin darse cuenta que ello permite una entrada a su intimidad y vida social a los desconocidos, poniendo en riesgo su vida y la de sus familiares, por lo que se dedujo que mintieron sus encuestados al crearse sus cuentas e ingresar la información en las mismas y que así como ellos pueden mentir en el ingreso de su información, lo puede hacer también cualquier persona en las diversas plataformas sociales;

Posición compartida por Temperini y Macedo (2015) quienes manifestaron que mediante el uso de perfiles falsos en la red social Facebook se permite desencadenar una serie de actividades ilícitas, ejerciéndose bajo un rol determinado donde cada rol dependerá de sus destrezas en la comisión del cibercrimen; Siguiendo esa misma línea Pifarré (2013) concluyó que mediante el uso de perfiles falsos en la red social Facebook, los usuarios pueden acogerse a la protección del anonimato para poder accionar de forma maliciosa, aun cuando sus acciones en un enfrentamiento directo fueran muy distintas al tratarse de distintas presentaciones que se pueden mostrar a la víctima; Posición que es respaldada por Paco (2017) en su tesis titulada “La red social Facebook y su incidencia con la trata y tráfico” donde concluyó que algunos jóvenes, para estar libres de las situaciones de riesgo se identifican por imágenes y no presencialmente para mayor confianza, y resultó llamativo el hecho de que un sector sea tan asiduo a mantener su perfil personal lo más acorde a su realidad dejando el acceso total de su información a cualquier persona que pueda ingresar a su perfil, siendo propensos igualmente para los cibercriminales que puedan utilizar su información personal para la creación de cuentas falsas al obtener fácilmente sus datos.

Es de precisar que otro de los hallazgos importantes se refirió en torno a la información que encontramos en la red social de Facebook, puede en muchos casos resultar falsa, siendo que dicha plataforma no cuenta con controles adecuados para filtrar la identidad y validarla, asimismo, dicha red social queda exenta a toda responsabilidad en el uso inadecuado que se dé en dicha red, siendo sus normas comunitarias y lineamientos, únicamente una serie de recomendaciones que en muchos casos a pesar de contar con mecanismos de reporte, resulta infructuoso cuando no es notoriamente evidente la contravención a sus reglas y por su parte la ley de delitos informáticos solo ingresa a tallar siempre que se produzca un daño de tipo moral o económico, no contemplando el uso de este tipo de perfiles durante la obtención de datos de la víctima; Tal hallazgo concordó con lo manifestado por Honores (2016) en su tesis titulada “Libertad de expresión en internet: informaciones falsas que generan polémica en las redes sociales” donde concluyó que, estando anónimos, los usuarios, pueden fabricar variadas informaciones falsas sin el temor de que se revele quien

las difundió, ello siempre que no otorgue sus datos el autor. De acuerdo con lo denotado por el investigador, este componente del anonimato que se genera en el uso de perfiles falsos, brinda cierta protección al autor que difunde información igualmente falsa en las redes, otorgando que incluso se magnifique los comportamientos amparándose en esa seguridad de no revelar sus datos reales; En torno a este panorama, Facebook establece restricciones expresamente para la creación de perfiles en la red social y a pesar de ello, se puede advertir que una persona puede tener varios perfiles y no siempre con información personal real y verídica, por tal, es común que más de un menor de 14 años pertenezca a esta comunidad, ello a pesar de existir la prohibición expresa por parte de la red social que impide el mismo. (Facebook - Condiciones del servicio 2019); Sumado a ello, en los Servicios de Ayuda de Facebook (2020) se encuentra la opción de denuncia en la red social, mediante el cual se advierte a Facebook que se ha sido víctima de suplantación de identidad o robo de identidad digital, mas a pesar de ello se debe tener en cuenta que denunciar algo en Facebook no siempre brinda garantía de eliminarse el contenido si cumple con las condiciones y normas comunitarias que establece Facebook para la creación de perfiles; Ante ello, La normativa nacional peruana en el capítulo sexto, artículo noveno de la Ley de delitos Informáticos – Ley 30096, establece que el delito de suplantación de identidad, es un delito de resultado, ya que es necesaria la existencia de un agraviado y la prueba del agravio; Encontrándose únicamente en este tipo penal una vinculación con el uso de las tecnologías de la información para la suplantación de identidad, sin mencionarse en el citado artículo la suplantación de identidad mediante el uso de perfiles falsos en redes sociales.

Por último y no menos importante, nuestro tercer hallazgo indica que las normas con las que cuenta la red social de Facebook brindan una protección deficiente, ello debido a que se enfocan principalmente en los usuarios que ingresan su identidad digital fiel a su realidad a fin de que manejen con mayor precaución sus datos, mas no genera un impedimento eficaz para los usuarios que busquen ingresar una identidad impropia, por su parte, la ley de delitos informáticos al no prever supuestos de utilización de perfiles falsos en la comisión del delito de suplantación de identidad, desestima la afectación a la identidad digital en un primer contacto donde la confianza generada resulta clave para la comisión del

delito más pronta y más perjudicial en la víctima; Este hallazgo guarda relación con la tesis desarrollada por Morales (2015) , titulada “La inseguridad al utilizar los servicios de redes sociales y la problemática judicial para regular los delitos informáticos en el Perú-2015” donde concluyó que las nuevas tecnologías también implican nuevas formas de delinquir por lo que careciendo de una legislación que considere esos supuestos, serán más complicadas de enfrentar, y que como ya hemos determinado en la investigación, se debe prever este fenómeno del uso de perfiles falsos, el cual necesita de políticas que contemplen estos supuestos y que finalmente debiliten el camino que los impulsa ante la comisión del delito de suplantación de identidad en la redes sociales como es Facebook; Es por ello que Mendtardeso (2014) manifestó que al suplantar una identidad en la red, aun si éste no estuviese tipificado como delito, se puede obtener la tipificación de este acto en razón a los medios utilizados para la obtención de la cuenta o de los fines para los que se obtuvieron al momento que se materializan, ello debido a que la utilización de una cuenta falsa otorga un factor adicional que debería considerarse, ya que resulta diferente el uso de una cuenta con datos reales y el de un perfil falso al momento de ejecutarse los demás actos ilícitos que resulten de su uso; Ante este panorama, Las Normas Comunitarias de Facebook (2020) advierten que mediante sus políticas de autenticidad se busca crear un entorno que otorgue seguridad a los usuarios por medio de la expresión de su identidad real en el uso de dicha red social, sin embargo, no se menciona de qué manera contrarrestarán aquellas conductas que no sigan dichos lineamientos, dejando un claro vacío en torno a ello; Así pues, la tipificación del delito informático de suplantación de identidad, en nuestra normativa nacional, regula netamente el resultado de la acción de aquel que suplanta la identidad de otra persona en una red; sin embargo, no se encuentra previsto el accionar cuando se utiliza un perfil falso en la obtención de estos datos para la posterior suplantación.

V. CONCLUSIONES

1. Los perfiles falsos que encontramos en Facebook facilitan la comisión del delito de suplantación de identidad ya que ponen en una situación de vulnerabilidad a la víctima en cuanto a la confianza que ésta otorga al momento que la contactan utilizando un perfil que le resulte familiar o agradable; Esto debido a que la creación de estos perfiles se encuentra poco controlada por las normativas de la red social a pesar del avance tecnológico que ha traído consigo un aumento en el uso de cuentas falsas por distintas plataformas virtuales, y que por parte de nuestra normativa legal relacionada al delito de suplantación de identidad no lo regula y por tanto no se frena su uso, teniendo en cuenta la realidad para el año 2019 en Lima.
2. No se cuenta con un control idóneo para controlar la identidad impropia digital en la red social Facebook, siendo que dicha plataforma no cuenta con controles adecuados para filtrar la identidad digital y validarla, asimismo, dicha red social queda exenta de toda responsabilidad en el uso inadecuado que se dé en ella, siendo sus normas comunitarias y lineamientos, únicamente una serie de recomendaciones que en muchos casos a pesar de contar con mecanismos de reporte, resulta infructuoso cuando no es notoriamente evidente la contravención a sus reglas. Por su parte, la ley de delitos informáticos solo ingresa a tallar siempre que se produzca un daño de tipo moral o económico, no contemplando el uso de este tipo de perfiles durante la obtención de datos de la víctima.
3. Las normas de Facebook brindan una protección deficiente de la identidad digital, ya que se direccionan a que se ingrese una identidad digital fiel a la realidad a fin de que manejen con mayor precaución sus datos, más no genera un impedimento eficaz para los usuarios que busquen falsearla, por su parte, la ley de delitos informáticos al no prever supuestos de utilización de perfiles falsos en la comisión del delito de suplantación de identidad, desestima la afectación de la identidad digital en un primer contacto resultando más pronta y más perjudicial para la víctima contactada por el perfil falso.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, con la finalidad de frenar el uso de perfiles falsos en la comisión del delito de suplantación de identidad, el análisis de la implementación de una regulación que considere los supuestos detallados en la investigación, los cuales pueden ingresar como un agravante del delito informático en mención, además de hacer una recopilación de noticias durante el periodo posterior a la investigación a fin de comprobar si continúan en aumento esas conductas y como su tipicidad podría contrastarlo; ello teniendo en cuenta que la red social Facebook es clara al mencionar que se exime de responsabilidad por el uso inadecuado de la misma.
2. A fin de poder alcanzar el control adecuado de la identidad impropia digital, es importante considerar un estudio más amplio en lo que compete a los delitos informáticos en nuestro país, además de profundizar sobre los alcances que tiene la suplantación de identidad y sus consecuencias cuando opera mediante un perfil falso, el cual puede homologarse a distintos ámbitos tecnológicos, puesto que si bien se parte de personas naturales, también se encuentran personas jurídicas suplantadas; siguiendo este parámetro a nivel normativo netamente.
3. Para amortiguar la desprotección de la identidad digital existente por parte de las normativas de Facebook y la Ley de delitos informáticos, se debe promover una conducta digital armoniosa, mediante talleres y eventos que permitan la concientización de los usuarios, los cuales serán clave para evidenciar los puntos débiles de la ciberseguridad de estas plataformas y elaborar medidas que permitan afrontarlas; Además, nos permitirán manejar nuestros datos de una forma más segura e idónea, en conjunto con el respeto por los datos de los demás usuarios.

REFERENCIAS

- Abiodun, B., Jaafafr, A., Jabar, M., Azrifah, M. & Umar, A. (2017). Spam detection issues and spam identification of fake profiles on social networks. *Journal of Theoretical and Applied Information Technology* 15th November 2017. Vol.95. No 21. file:///C:/Users/David%20Salas/Downloads/SPAM_DETECTION_ISSUES_AND_SPAM_IDENTIFIC.pdf ISSN 1992-8645
- Abiodun, B., Jaafafr, A., Jabar, M., Azrifah, M. & Umar, A. (2017). Spam detection issues and spam identification of fake profiles on social networks. *Journal of Theoretical and Applied Information Technology* 15th November 2017. Vol.95. No 21. file:///C:/Users/David%20Salas/Downloads/SPAM_DETECTION_ISSUES_AND_SPAM_IDENTIFIC.pdf ISSN 1992-8645
- Abúndez, E., Fernández F., Meza, L. y Álamo, M. (2015). Facebook como herramienta educativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje en el nivel medio superior. *Zona Próxima*. <https://www.redalyc.org/pdf/853/85339658009.pdf> ISSN 1657-2416
- Aguilar, D. y Said, E. (2010). Identidad y subjetividad en las redes sociales: Caso de Facebook. *Revista del instituto de estudios en educación Universidad del Norte*. <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/zona/article/viewFile/1145/725> ISSN 1657-2416
- Aguilar, M. (2015). Cibercrimen y cibervictimización en Europa: Instituciones involucradas en la prevención del ciberdelito en el Reino Unido. *Revista Criminalidad*, 57 (1). <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v57n1/v57n1a09.pdf> ISSN 1794-3108
- Ahmad, M., Ahmad, M. & Yousuf, S. (2017). Why Fake Profiles: A study of Anomalous users in different categories of Online Social Networks. *International Journal of Engineering Technology Science and research*. https://www.researchgate.net/publication/319940097_Why_Fake_Profiles

[A study of Anomalous users in different categories of Online Social Networks](#) ISSN 2394-3386

- Arias, M., Buendia, L. & Fernandez, F. (2018). Grooming, Cyberbullying and Sexting in Chile according of sex and school management or administrative dependency. *Revista Chilena de Pediatría*. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062018000300352&lng=es&nrm=iso&tlng=en ISSN 0370-4106
- Bilbao, A., Gras, S. y Vermeren, P. (2009). *Claude Levi-Strauss en el pensamiento contemporáneo*. Buenos Aires. https://books.google.com.pe/books?id=K3r_ubLiGxcC&pg=PA160&dq=identidad+impropia+digital&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj_9ay8m8HpAhWMKLkGHQX3AdMQ6AEIJzAA#v=onepage&q=identidad%20impropia%20digital&f=false
- Botti, E., Della, A. & De Bem, G. (2014). A Influência Interpessoal em Redes Sociais Virtuais e as Decisões de Consumo. *Revista de Administração da Universidade Federal de Santa Maria*. <https://www.redalyc.org/pdf/2734/273432264007.pdf>. ISSN 1983-4659
- Casado, C., Oberst, U. y Carbonell, X. (2015). Facebook: personalidad y privacidad en los perfiles. *Anuario de Psicología*. <https://www.redalyc.org/pdf/970/97041174003.pdf> ISSN 0066-5126
- Cassim, F. (2015). Protecting personal information in the era of identity theft: Just how safe is our personal information from identity thieves?. *Potchefstroomse Elektroniese Regsblad*. http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-37812015000200003 ISSN 1727-3781
- Chamarro, A., Bertran, E., Oberst, U. y Torres, A. (2016). Gestión de la privacidad de los perfiles de facebook de adolescentes. *Pixel-bit Revista de medios y educación*. <https://www.redalyc.org/pdf/368/36843409014.pdf> ISSN 1133-8482

- Claros, M. (2018). Las Redes Sociales en los Niños y Adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017. (Tesis de licenciatura). http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19818/Claros_TM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Concas, A. (2017). Le bugie sui social network integrano reati. *Diritto & Diritti dal 1996*. <file:///C:/Users/David%20Salas/Downloads/le-bugie-sui-social-network-integrano-reati.pdf> ISSN 1127-8579
- Condiciones del servicio. (2019). Facebook. <https://es-es.facebook.com/legal/terms>
- Corea, A. (2016). Riesgos a los que se enfrentan los jóvenes en las redes sociales. (Trabajo de tesis). http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/16/16_1495.pdf
- Corujo, A. (2013). La identidad digital o la apuesta definitiva por la transparencia. *Uno*. <https://www.revista-uno.com/wp-content/uploads/2013/07/UNO131.pdf>
- Cortez, F, et al. (2016). Después de presionar el botón enviar, se pierde el control sobre la información personal y la privacidad: un caso de estudio en México. *Risti – Revista Ibérica de sistemas y tecnologías de información*. <http://www.scielo.mec.pt/pdf/rist/n21/n21a09.pdf> ISSN 1646-9895
- Crecen denuncias de perfiles falsos. (26 de enero de 2020). El Peruano. <https://www.elperuano.pe/noticia-crecen-denuncias-perfiles-falsos-89076.aspx>
- De Olivera, A. & De Camargo, K. (2019). Internet and hiv/aids: a virtual ethnography on Facebook. *Interface*. <https://www.scielosp.org/pdf/icse/2019.v23/e180580/en> ISSN 1807-5762
- Estevão, E. (2017). Cultural and Educational Aspects of Using Social Media: a Study with Undergraduate Students. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas, vol. XXIII, supl. 3, 2017 Universidad de Colima, México*. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/316/31652406003/31652406003.pdf> ISSN 1405-2210

- Facebook revela sus 25 reglas para permitir o eliminar mensajes (25/04/2018). El comercio. <https://elcomercio.pe/tecnologia/redes-sociales/facebook-revela-primera-vez-censura-permite-red-noticia-514722-noticia/>
- Fernandes, S. & Belo, A. (2016). Social Networks as Enablers of Enterprise Creativity: Evidence from Portuguese Firms and Users. *Journal of Technology Management & Innovation*. <https://www.redalyc.org/pdf/847/84746296008.pdf> ISSN 0718-2724
- Flores, M. (2017). Intercandidate Facebook Agenda-Building Effect Of Webb County Judge Election Campaigns On the US-Mexico Border. *Norteamérica revista académica del CISAN_UNAM*. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35502017000200173 ISSN 1870-3550
- Flox, A. (27/04/2016). Los perfiles falsos en las redes sociales [mensaje en un blog]. <https://www.indedmedia.com/blog/los-perfiles-falsos-las-redes-sociales/>
- Fonseca, O. (2015). Redes sociales y juventud: Uso de Facebook por jóvenes de México, Argentina y Colombia. (Tesis doctoral). https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/11548/TD_FONSECA_MANTILLA_Oscar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, K. (2010). Construcción de la identidad digital de los estudiantes Javerianos en Facebook (Trabajo de grado). <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis394.pdf>
- García, J. y García, J. (2014). Análisis de estudios sobre facebook® en computer and human behavior® (2010-2013) research about facebook® in computer and human behavior® (2010-2013). *INFAD Revista de Psicología*. <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349851785059.pdf> ISSN 0214-9877
- Grieve, R. & Hayes, J. (2016). Employment testing online, offline and over the phone: Implications for e-assessment. *Journal of Work and Organizational Psychology*. <https://www.redalyc.org/pdf/2313/231346516004.pdf> ISSN - 5962

- Guedes, E., Nardi, A., Guimarães, F., Machado, S., & King, A. (2016). Social networking, a new online addiction: a review of Facebook and other addiction disorders. *Medical Express*, <https://doi.org/10.5935/MedicalExpress.2016.01.01> ISSN 2358-0429
- Guzmán, A., Del Moral, M., Gonzales, F. y Gil, H. (2013). Impacto de twitter en la comunicación y promoción institucional de las universidades. *Pixel-Bit Revista de medios y educación*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36828074011> ISSN 1133-8482
- Hasselton, T. (24 de abril de 2018). Here's Facebook's once-secret list of content that can get you banned. *CNBC*. <https://www.cnbc.com/2018/04/24/facebook-content-that-gets-you-banned-according-to-community-standards.html>
- Honores, I. (2016). Libertad de expresión en internet: informaciones falsas que generan polémica en las redes sociales (Tesis de licenciatura). http://repositorio.bausate.edu.pe/bitstream/handle/bausate/23/Ivan_Honores_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Huerta, G. et al. (2018). La gestión de la identidad digital y sus dimensiones. Innovación, tecnología y liderazgo en los entornos educativos. *Humboldt International University*. https://www.researchgate.net/publication/334041853_La_gestion_de_la_identidad_digital_y_sus_dimensiones
- Identity fraud up by 57% as thieves hunt on social media (5 de julio de 2016). *BBC news*. <https://www.bbc.com/news/uk-36701297>
- Illanes, D., Arteaga, W. y Sandoval, J. (2019). Mejorando la búsqueda de información de contacto en Facebook analizando emociones. *Acta nova*. http://www.scielo.org.bo/pdf/ran/v9n2/v9n2_a06.pdf ISSN 1683-0768
- Išoraitė, M. (2016). Raising brand awareness through the internet marketing tools. *Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia de São Paulo*

Avaré, Brasil. <https://www.redalyc.org/pdf/4495/449545793004.pdf> ISSN 2236-269X

Jara, L., Ferruzola, E. y Rodriguez, G. (diciembre, 2017). Delitos a través redes sociales en el Ecuador: Una aproximación a su estudio. *RIDTEC*. <https://revistas.utp.ac.pa/index.php/id-tecnologico/article/view/1721/2457> ISSN: 2219-6714

Jordan, A. (13 de diciembre de 2019). If Facebook Is Dealing with Deceptive 'BL' Network, It's Not Working. *Snopes*. <https://www.snopes.com/news/2019/12/13/facebook-bl-cib/>

Kim, Byoung Hee, & An, Gyeong-Ju. (2017). Attitudes toward privacy in social network and moral development of nursing students. *Acta Paulista de Enfermagem*. https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0103-21002017000200197 ISSN 1982-0194

Kumar, P. & Lavanya, K. (2019). Identification of Malicious Accounts in Facebook. *International Journal of Engineering and Advanced Technology (IJEAT)*. https://www.researchgate.net/publication/336915451_Identification_of_Malicious_Accounts_in_Facebook ISSN 2249-8958

Larraín, J. (2001). *Identidad chilena*. LOM ediciones. <https://books.google.com.pe/books?id=OUJ-BnpVjO0C&pg=PA170&dq=identidad+impropia&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjx8bXfwL7pAhWiHLkGHduuCUgQ6AEIJjAA#v=onepage&q=identidad%20impropia&f=false>

Lema, O. (2016). Construcción de identidad virtual en Facebook (Trabajo de graduación previo a la obtención del título de magister en Comunicación y marketing). <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6477/1/12616.pdf>

- Ley de Delitos Informáticos. Ley N° 30096. (22 de octubre de 2013). El peruano.
https://hiperderecho.org/tecnoresistencias/wpcontent/uploads/2019/02/Ley_30096.pdf
- Limón, L. (Septiembre-Diciembre 2019). Suplantación de identidad y su uso en las redes sociales. *Revista electrónica Ecos Sociales de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*.
<http://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/1302/1046> ISSN: 2007-9370
- Marra, G., Rodriguez, B., Stengel, M. y De Freitas, M. (2016). Estetización del self en redes sociales: contradicciones humanas y producción subjetiva contemporánea. *Revista de Psicología*. Vol. 34 (2).
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472016000200005 ISSN 0254-9247
- Martinez, L. & Ramirez E. (2017). Academic Fraud by University Students in Colombia: How Chronic is the Illness?. *Educação e Pesquisa*.
https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1517-97022017005006101&script=sci_arttext&tlng=en ISSN 1678-4634
- Mata, F. & Quesada, A. (2014). Web 2.0, social networks and E-commerce as marketing tolos. *Journal of theoretical and applied electronic commerce research*. <https://www.redalyc.org/pdf/965/96529414005.pdf> ISSN 0718-1876
- Medina, P., Buil, P. & Heath, R. (2016). Establishing and Demonstrating US Hospital Brands Through Facebook. Observatorio (OBS*) *Journal*.
<http://www.scielo.mec.pt/pdf/obs/v10n3/v10n3a02.pdf> ISSN 1646-5954
- Mendo, A. (2014). Delitos y redes sociales: mecanismos formalizados de lucha y delitos más habituales. El caso de la suplantación de identidad. *Revista general de derecho penal - Número 22*.
https://www.academia.edu/40442267/Delitos_y_redes_sociales_mecanismos_formalizados_de_lucha_y_delitos_m%C3%A1s_habituales._El_caso_de_la_suplantaci%C3%B3n_de_identidad. ISSN: 1698-1189

- Mir, P., Fondevila, J. y Gutiérrez, O. (2016). El uso de las brand fan pages de Facebook entre jóvenes y profesionales: análisis empírico. *Revista venezolana de información, tecnología y conocimiento*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82346016003> ISSN 1690-7515
- Morales, D. (2016). La inseguridad al utilizar los servicios de redes sociales y la problemática judicial para regular los delitos informáticos en el Perú-2015 (Tesis para obtener título profesional de abogado). <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/3161?show=full>
- Morales, T. y Serrano, C. (julio-diciembre, 2014). Manifestaciones del cyberbullying por género entre los estudiantes de bachillerato. *RAXIMHAI*. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46132726010.pdf> ISSN: 1665-0441
- Muñoz, L. (2018). Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales. (Tesis de licenciatura). http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9897/Mu%C3%B1oz_Quispe_Lenin_Leonir.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nyoni, P. & Velepini, M. (2018). Privacy and user awareness on Facebook. *South African Journal of science*. http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0038-23532018000300009 ISSN 1996-7489
- Normas comunitarias. (2020). 19. Representaciones engañosas. Facebook. <https://www.facebook.com/communitystandards/misrepresentation>
- Olivares, B. (2015). Implementación de la red social Facebook como recurso didáctico en el aprendizaje colaborativo de estudiantes universitarios. *Revista de Estudios y Experiencias en Educación*. <https://www.redalyc.org/pdf/2431/243143345008.pdf> ISSN 0717- 6945
- Paco, F. (2017). La red social Facebook y su incidencia con la trata y tráfico (Tesis de grado). <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/11741/TG-3936.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Picotti, L. (2013). Los Derechos fundamentales en el uso y abuso de las redes sociales en Italia: Aspectos penales. *IDP- Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 16, enero-junio, 2013, pp. 76-90 *Universitat Oberta de Catalunya*. <https://www.redalyc.org/pdf/788/78828864007.pdf> ISSN 1699-8154
- Pifarré, M. (junio, 2013). Internet y redes sociales: un nuevo contexto para el delito. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. Número 16. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4477347.pdf>. ISSN: 1699-8154
- Portillo, J. (septiembre 2016). Planos de realidad, identidad virtual y discurso en las redes sociales. *Logos*. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-32622016000100004 ISSN 0719-3262
- Prieto, J. y Moreno, A. (2015). Las redes sociales de internet ¿una nueva adicción?. *Revista argentina de clínica psicológica*. <https://www.redalyc.org/pdf/2819/281946783007.pdf> ISSN 0327-6716
- Prokop, P., Morvayova, N. & Fedor, P. (2016). With or without you: does partner satisfaction and partner-directed violence influence the presence of a partner on women's Facebook cover profile photographs?. *Anales de Psicología*. <http://scielo.isciii.es/pdf/ap/v32n2/multidisciplinar1.pdf> ISSN 1696-2294
- Rahim, T. y Hussain, M. (2019). Social Media-Related Cybercrimes and Techniques for Their Prevention. *Applied Computer Systems*. https://www.researchgate.net/publication/333944511_Social_Media-Related_Cybercrimes_and_Techniques_for_Their_Prevention ISSN: 2255-8691
- Rao, S., Gyani, J. & Narsimha, G. (2018). Fake Profiles Identification in Online Social Networks Using Machine Learning and NLP. *International Journal of Applied Engineering Research*. https://www.ripublication.com/ijaer18/ijaerv13n6_133.pdf ISSN 097-4562

- Rivero, G., Aldana, Y. y Baquero, M. (2014). The construction of Facebook as an affective prosthesis. *Ikala*. The construction of Facebook as an affective prosthesis ISSN 0123-3432
- Rodas, M. (2018). Análisis sobre el uso de perfiles falsos de figuras políticas en Guatemala a través de la red social Twitter durante los años 2015-2017 (Tesis de grado). <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrctd/2018/05/01/Rodas-Monica.pdf>
- Rueda, R. y Giraldo D. (2016). La imagen de perfil en Facebook: identidad y representación en esta red social. *Revista Folios*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=345943442009> ISSN 0123-4870
- Ruiz, F. y Escurra, L. (2013). Hábitos de consumo de Facebook y YouTube. Conciencia y estrategias metacognitivas en la lectura y estrategias de aprendizaje y estudio en universitarios. *Persona*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=147131896002> ISSN 1560-6139
- Salas, R. y Salas, R. (2019). Impacto de la red social Facebook en el proceso educativo superior de las matemáticas considerando la ciencia de datos. *Nóesis Revista de ciencias sociales y humanidades*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85957824002> ISSN 0188-9834
- Salzman R. (2015). Understanding social media use in Latin America. *Palabra Clave*. <https://www.redalyc.org/pdf/649/64941029009.pdf> ISSN 0122-8285
- Sastoque, D. y Botero, R. (2015). Técnicas de detección y control de phishing. *Cuaderno Activa*, 7, 75-81-*Tecnologico de Antioquia*. <file:///C:/Users/David%20Salas/Downloads/250-Texto%20del%20art%C3%ADculo-478-1-10-20160721.pdf> ISSN 2027-8101
- Shama, S., Siva, K., Bhavya, P. & Devi, K. (2019). Fake Profile Identification in Online Social Networks. *International Journal of Recent Technology and Engineering (IJRTE)*. <https://www.ijrte.org/wp-content/uploads/papers/v8i4/D9933118419.pdf> ISSN 2277-3878

- Segovia, et al. (2016). Procesos de socialización con redes sociales en la adolescencia. *Revista latinoamericana de tecnología educativa*.
[file:///C:/Users/David%20Salas/Downloads/2249-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10125-1-10-20161216%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/David%20Salas/Downloads/2249-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10125-1-10-20161216%20(2).pdf)
- Servicio de ayuda. (2020). ¿Cómo reporto una cuenta falsa de Facebook? Facebook. <https://www.facebook.com/help/174210519303259>
- Servicio de ayuda. (2020). ¿Qué sucede cuando reporto algo en Facebook? ¿Se entera de ello la persona a la que estoy reportando? Facebook. https://www.facebook.com/help/103796063044734?helpref=popular_topics
- Silva, F., Alba, S. & Bertolotti, A. (2018). Facebook as a Social Support Environment for Older Adults. *Universitas Psychologica*.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-92672018000300194 ISSN 1657-9267
- Syiemlieh, P., Khongsit, G., Sharma, U, & Sharma, B. (2015). Phishing-An Analysis on the Types, Causes, Preventive Measures and Case Studies in the Current Situation. *IOSR Journal of Computer Engineering (IOSR-JCE)*.
https://www.researchgate.net/publication/307593795_Phishing-An_Analysis_on_the_Types_Causes_Preventive_Measures_and_Case_Studies_in_the_Current_Situation ISSN 2278-0661
- Temperini, M. y Macedo, M. (2015). La problemática de los perfiles falsos en Facebook y su relación con el Cibercrimen. *SID 2015, 15º Simposio Argentino de Informática y Derecho*.
<http://44jaiio.sadio.org.ar/sites/default/files/sid185-198.pdf> ISSN: 2451-7526
- Teixeira, J. (2016). On the abuse of online submission systems, fake peer reviews and editor-created accounts. *SciELO*.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222016000200151 ISSN 0123-3122

- Valderrama, M. (2017). El devenir de la identidad digital: del yo proteico al yo identificado. *PAAKAT: revista de tecnología y sociedad*.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-36072017000100005&lng=es&tlng=es. ISSN 2007-3607
- Villavicencio, F. (diciembre, 2014). Delitos Informáticos. *Revista Ius Et Veritas*.
file:///C:/Users/David%20Salas/Downloads/13630-Texto%20del%20art%C3%ADculo-54269-1-10-20150811%20(1).pdf ISSN 1995-2929
- Walczak, S. & Borkan, G. (2016). Personality Type Effects on Perceptions of Online Credit Card Payment Services. *Journal of theoretical and applied electronic commerce research*.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-18762016000100005 ISSN 0718-1876

ANEXOS

ANEXO 3-

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Perfiles falsos	Perfiles en las redes sociales que no representan la identidad real de la persona que lo utiliza. (Flox 2016)	Refiere a las cuentas generadas en la red social, que difieren de la realidad e identidad del usuario. (Valderrama 2017).	No aplica	Identidad digital	No aplica
				Identidad impropia digital	
Delito de suplantación de identidad	Delito informático regulado por la Ley N° 30096	Apropiación ilícita de la identidad de otra persona por medio de la red social.	No aplica	Normas de Facebook	No aplica
				Normativa legal	

ANEXO 4

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA		
DIAGNÓSTICO DE LA FACILITACIÓN DE LOS PERFILES FALSOS DE FACEBOOK EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, LIMA-2019.		
FECHA DE ENTREVISTA		
ENTREVISTADO		
CARGO		
Introducción: La presente entrevista tiene como fin, identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de la red social Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.		
Identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de Facebook para la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.		
<ol style="list-style-type: none">1. En su opinión, ¿Considera usted que sería difícil para una persona el hacerse pasar por otra en la red social de Facebook? ¿Cómo calificaría usted la seguridad de los filtros que estipula Facebook en torno a la creación de perfiles en la red social?2. ¿De qué manera considera usted que los perfiles falsos creados en Facebook facilitan la comisión del delito de suplantación de identidad?3. ¿Cuáles considera usted que son los supuestos que no se han previsto en las normativas de Facebook y la Ley de delitos informáticos, y que deberían regularse en torno al uso de los perfiles falsos frente al delito de suplantación de identidad?		
Analizar el control existente de la identidad impropia digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas que establece Facebook.		
<ol style="list-style-type: none">4. ¿Cuál se sería su calificación jurídica en torno a la regulación que estipula Facebook en contra de la creación de perfiles falsos?5. ¿De qué manera considera usted que la creación de perfiles falsos está regulada en nuestra normativa penal o en su opinión esta se adaptan a otro tipo penal?6. Teniendo en cuenta su experiencia laboral ¿Considera usted que los perfiles falsos que se crean en Facebook deberían ser considerados como un delito independiente o un agravante del delito informático de suplantación de identidad?		

Analizar la desprotección existente de la identidad digital por parte normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.

7. De contar usted con un perfil en Facebook ¿Considera que Facebook debería emitirle alguna alerta o reporte de los datos o cualquier contenido que se extraigan de su perfil?
8. ¿Considera usted, que es suficiente que Facebook solicite la aceptación de sus términos y condiciones para que los usuarios consignen sus datos reales en la creación de un perfil o sería necesario que Facebook convalidara la información proporcionada por los usuarios con una base de datos oficial?, estando a su respuesta anterior ¿qué tipo de base de datos oficial propondría?
9. ¿Considera usted que el uso de un perfil falso, con ello la libertad de expresión y el anonimato se superponen al Derecho a la identidad y a una navegación segura en la red social?
10. En conclusión, ¿Qué opinión le merece la existencia de un mecanismo que permita acreditar la identidad real de todos los usuarios en Facebook?, ¿Qué tipo de mecanismo idóneo propondría usted?

FIRMA Y SELLO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Dr. Rogelio José Pérez Chávez
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Departamento César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Formato de entrevista semi-estructurada.
 1.4. Autores del Instrumento: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Exista coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 16 de noviembre del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 9603305 Tel: 96801000

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Barreda Estrada, Moná del Carmen
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial - Ministerio Público
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Formato de entrevista semi-estructurada.
 1.4. Autores del Instrumento: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

 Lima, 20 de noviembre del 2019



MARIA DEL CARMEN BARREDA ESTRADA
 Fiscal Provincial Provincial
 04. Distrito - 3ra. Fiscalía Provincial Corporativa
 Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 0960745 Telf. 922331911

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: BARRANTI JESSICA YARIS ASTRONOTA
 1.2. Cargo e institución donde labora: PROF. ASISTENTE - UNIVERSIDAD VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Formato de entrevista semi-estructurada
 1.4. Autores del Instrumento: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. DISTINCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

5
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

87 %

Lima... 20... de noviembre del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 8099144 Tel: 99772572

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombre: Dr. Oscar Salas Pérez Jiménez
- 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad César Vallejo
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Formato de ficha de análisis documental
- 5.4. Autores del Instrumento: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar los categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia respalda una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

98 %

 Lima, 16 de noviembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 4011778, Telf.: 918000000

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombre: BARBOSA CABRERA MARÍA DEL CARMEN
 5.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial - Ministerio Público
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Formato de ficha de análisis documental.
 5.4. Autores del Instrumento: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
—

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

 Lima, 20 de noviembre del 2019



MARIA DEL CARMEN BARREDA ESTRADA
 Fiscal Provincial Provisional
 80. Basajto - Jca. Fiscal Provincial Casapalca
 Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09158665 Telf. 972331991

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: BRAUNO JESSICA MARLENE
- 5.2. Cargo e institución donde labora: F. S. P. P. - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Formato de ficha de análisis documental.
- 5.4. Autores del instrumento: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACCEPTABLE			ACCEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Tiene en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. DISTINCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
-

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

89.5 %

Lima, ... 25 de noviembre del 2019



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 4491994 / Tel. 989 705 570

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA Y DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Diagnóstico de la facilitación de los perfiles falsos de Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima-2019.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera los perfiles falsos de Facebook facilitan la comisión del delito de suplantación de identidad, Lima-2019?
SUPUESTO GENERAL	Los perfiles falsos de Facebook facilitan la comisión del delito de suplantación de identidad debido a que se carece de un control adecuado de la identidad impropia digital y derivando en la desprotección de la identidad digital por parte normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook, en Lima – 2019.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	Problema específico 1 ¿Cuál es el control de la identidad impropia digital según la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook? Problema específico 2 ¿Qué protección tiene la identidad digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y la política de datos-Facebook vigente?
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	SUPUESTO ESPECÍFICO 1 Se carece de control adecuado para la identidad impropia digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook. SUPUESTO ESPECÍFICO 2 Existe desprotección de la identidad digital por parte normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.

OBJETIVO GENERAL	Identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de Facebook para la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Analizar el control existente de la identidad impropia digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Analizar la desprotección existente de la identidad digital por parte normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.</p>	
DISEÑO DEL ESTUDIO	Diseño Interpretativo	
CATEGORIZACIÓN	Categoría 1: Perfiles falsos Subcategorías 1: Identidad impropia digital Subcategorías 2: Identidad digital Categoría 2: Delito de suplantación de identidad Subcategorías 1: Normativa legal Subcategorías 2: Normas de Facebook	
UNIDAD DE ANÁLISIS	CATEGORIZACIÓN	
1. Perfiles falsos	Identidad impropia digital	Identidad digital
2. Delito de suplantación de identidad	Normativa legal	Normas de Facebook
CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS	Expertos en la materia	
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Análisis Inductivo	

ANEXO 6

ENTREVISTAS

GUIA DE ENTREVISTA		
DIAGNÓSTICO DE LA FACILITACIÓN DE LOS PERFILES FALSOS DE FACEBOOK EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, LIMA-2019.		
FECHA DE ENTREVISTA	15 de Mayo de 2020	
ENTREVISTADO	Eduardo Javier Barralobos Diaz	
CARGO	Fiscal Asesor Provincial	
Introducción: La presente entrevista tiene como fin, identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de la red social Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima - 2019.		
Identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de Facebook para la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima - 2019.		
1. En su opinión, ¿Considera usted que sería difícil para una persona el hacerse pasar por otra en la red social de Facebook? ¿Cómo calificaría usted la seguridad de los filtros que estipula Facebook en torno a la creación de perfiles en la red social?		
<p>El hacerse pasar por otra persona en las redes sociales suele considerarse que solo afecta a famosos o políticos; sin embargo, es de observarse que también se afecta a particulares por lo que es un problema al que los usuarios nos enfrentamos debido al crecimiento del internet y las redes sociales, razón por la cual no es tan difícil realizarlo. Al respecto, Facebook establece una serie de consejos de seguridad tales como el reporte del perfil falso detectado, ya que estos contravienen sus normas comunitarias, sin embargo, lo calificaría como filtros automáticos que no realizan un mayor control de la cuenta reportada sino que se guía de la cantidad de reportes a la misma y teniendo que ser notorio el quebrantamiento de sus normas estipuladas.</p>		
2. ¿De qué manera considera usted que los perfiles falsos creados en Facebook facilitan la comisión del delito de suplantación de identidad?		
<p>La suplantación de identidad es un delito informático que consiste en la acción de hacerse pasar por otra persona en medios informáticos para diversos fines como el fraude, cyberbullying, entre otros y suelen ser utilizados éstos perfiles falsos para la obtención de datos e información personal ya que brindan una apariencia ajena de la realidad, generando confianza y seguridad en la interacción con la víctima.</p>		
3. ¿Cuáles considera usted que son los supuestos que no se han previsto en las normativas de Facebook y la Ley de delitos informáticos, y que deberían regularse en torno al uso de los perfiles falsos frente al delito de suplantación de identidad?		
<p>El supuesto que no se ha previsto es el que desde que ya se obtienen los datos sin autorización de otra persona y se utilizan para fines personales, independiente de que de estos resulten o no una afectación económica o moral para el suplantado, igualmente ya existe una afectación en la</p>		
 Eduardo Javier Barralobos Diaz Fiscal Asesor Provincial Legislación Despenada 2ª Fiscalía Prov. Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte		

identidad del usuario en la red.

Analizar el control existente de la identidad impropia digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas que establece Facebook.

4. ¿Cuál se sería su calificación jurídica en torno a la regulación que estipula Facebook en contra de la creación de perfiles falsos?

La calificación gira en torno a una etapa que antecede a la creación del perfil y es el hecho de que los términos y condiciones para el ingreso a dicha red social no suele ser leído por los usuarios y hacen caso omiso a los parámetros que buscan un correcto uso de ella; por ello es que aunque debería resultar en un primer filtro para que desistan de ingresar a una red para crear un perfil con fines ilícitos, ello no resulta adecuado.

5. ¿De qué manera considera usted que la creación de perfiles falsos están regulados en nuestra normativa penal o en su opinión esta se adaptan a otro tipo penal?

La creación de perfiles falsos se encuentran regulados de cierta forma en la ley de delitos informáticos en el apartado que corresponde a la suplantación de identidad, pero no se encuentra previsto el uso de los perfiles falsos para la obtención de los datos con esos fines, por lo que resulta indiferente para esta regulación el hecho que se utilice o no un perfil real para obtener los datos de otra persona.

6. Teniendo en cuenta su experiencia laboral ¿Considera usted que los perfiles falsos que se crean en Facebook deberían ser considerados como un delito independiente o un agravante del delito informático de suplantación de identidad?

Sería adecuado el agravante ya que la conducta que le continúa al uso del perfil falso se encuentra prevista en el delito informático de suplantación de identidad.

Analizar la desprotección existente de la identidad digital por parte normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.

7. De contar usted con un perfil en Facebook ¿Considera que Facebook debería emitirle alguna alerta o reporte de los datos o cualquier contenido que se extraigan de su perfil?

Sería adecuado la emisión de alertas o reportes por parte de Facebook, aunque resultaría complicado ya que es una red bastante amplia y con alcance mundial; aunque hay mecanismos que han implementado en algunos países y a cierto sector para la validación de su perfil, dando mayor confiabilidad del contacto con esas personas mediante el check azul añadido en su cuenta, lo cual podría implementarse progresivamente al resto de usuarios.

8. ¿Considera usted, que es suficiente que Facebook solicite la aceptación de sus términos y condiciones para que los usuarios consignen sus datos reales en la creación de un perfil o sería necesario que Facebook convalidara la información proporcionada por los usuarios con una base de datos oficial?, estando a su respuesta anterior ¿qué tipo de base de datos oficial propondría?

Facebook brinda sus términos y condiciones para la creación de perfiles, sin embargo,



DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
FISCAL
Jorge Enrique Berrío
Fiscal General de la Nación

establecen igualmente los límites de su responsabilidad en cuanto a que no controlan ni dirigen las acciones o conductas que pueda cometer los usuarios dentro y fuera del internet, incluyendo el contenido compartido. Asimismo, no se hacen responsables por la pérdida de información ni daños que puedan ocasionarse en la red social. En razón a lo mencionado, Facebook otorga básicamente recomendaciones para los usuarios pero no asume responsabilidad en el uso que dé individualmente cada usuario en la red por lo que claramente no serían suficientes sus acciones para disminuir el ingreso de perfiles falsos. Una base de datos no sería confiable de ingresar en dicha red, además generaría una baja de usuarios, lo que significa una disminución de ingresos para Facebook de ser implementado.

9. ¿Considera usted que el uso de un perfil falso, con ello la libertad de expresión y el anonimato se superponen al Derecho a la identidad y a una navegación segura en la red social?

La libertad de expresión y el anonimato no pueden ni deben infringir el derecho a la identidad, ya que su propia materialización consistiría en una creación de un perfil personal que omita ciertos datos que no queremos compartir o simplemente el negarse a ingresar a una red social donde parte de su interacción depende de la información que establecemos en cada cuenta; por lo que no habría un fundamento que ampare el uso de un perfil falso.

10. En conclusión, ¿Qué opinión le merece la existencia de un mecanismo que permita acreditar la identidad real de todos los usuarios en Facebook?, ¿Qué tipo de mecanismo idóneo propondría usted?

Existen mecanismos que se han ido activando progresivamente por lo que solo sería cuestión que estos se amplíen a los sectores particulares que utilizan dicha red, y aunque tome tiempo significaría una mayor confiabilidad en el uso de Facebook, tal es el caso del check azul, el cual consiste en una insignia verificada destinada actualmente a figuras públicas, celebridades y marcas globales.


FIRMA Y SELLO
.....
FISCALIA PROVINCIAL
Fiscal Adjunto Provincial
segundo Despacho
2º Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

DIAGNÓSTICO DE LA FACILITACIÓN DE LOS PERFILES FALSOS DE FACEBOOK EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, LIMA-2019.

FECHA DE ENTREVISTA	16 DE MAYO DE 2020
ENTREVISTADO	MARIAN ISABEL MENACHO ZAMORA
CARGO	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

Introducción: La presente entrevista tiene como fin, identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de la red social Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.

Identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de Facebook para la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.

1. En su opinión, ¿Considera usted que sería difícil para una persona el hacerse pasar por otra en la red social de Facebook? ¿Cómo calificaría usted la seguridad de los filtros que estipula Facebook en torno a la creación de perfiles en la red social?

Hacerse pasar por una persona en el Facebook, es fácil, puesto que esta aplicación no tiene todos los medios de seguridad en cuestión a registros, por ejemplo, una puede bajar la foto de perfil de una persona "X" y hacerse pasar por ella entre sus amistades y solicitar información; en ese sentido, la seguridad de filtros elaborada por el Facebook no es la adecuada.

2. ¿De qué manera considera usted que los perfiles falsos creados en Facebook facilitan la comisión del delito de suplantación de identidad?

En realidad, para cometer el delito de suplantación de identidad, debe verificarse cual es el bien jurídico protegido, que en este caso sería la identidad de la persona agraviada, observándose también como una falta en ciertos aspectos; sin embargo, cuando restringe la privacidad de la misma en torno a hechos íntimos, resulta prejuiciosa, pero también somete a duda a la otra parte que se encuentra brindado información, a menos que no tenga conocimientos en torno a una posible suplantación; asimismo, resaltando que persona de la esfera personal del presunto agraviado pueden relacionar ciertos hechos para poder verificar si esta es la persona con la que se está hablando o no.

3. ¿Cuáles considera usted que son los supuestos que no se han previsto en las normativas de Facebook y la Ley de delitos informáticos, y que deberían regularse en torno al uso de los perfiles falsos frente al delito de suplantación de identidad?

Por ejemplo, en temas de menores de edad, el perfil de seguridad es muy bajo, por tanto solo piden la edad del menor para ingresar a esta red social, dando la posibilidad de que estos puedan cambiar sus edades y se hagan pasar por mayores de edad , exponiéndose a

delitos como la pedofilia, prostitución infantil entre otros; en razón a los mayores de edad, el acceso es sin restricciones, pues cada persona puede crear un sin número de cuentas en dicha red social y puede hacer y deshacer con la información de una u otra persona, si es que ese es el fin de la creación de perfiles; ahora en relación a delitos informáticos, nuestra legislación si bien a generado un gran avance en la lucha contra este tipo de delitos, lo cierto es que no se ha optimizado, más cuando los efectivos policiales trabajan con las oficinas de la Interpol o en comunicación con el FBI, en casos sumamente extremos.

Analizar el control existente de la identidad impropia digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas que establece Facebook.

4. ¿Cuál sería su calificación jurídica en torno a la regulación que estipula Facebook en contra de la creación de perfiles falsos?

En mi opinión, el crearse un perfil falso en esta red social no constituye delito, pero para que se vuelva este como un ilícito penal, debe de por lo menos existir un bien jurídico protegido el cual se haya vulnerado, como por ejemplo si es que creas un perfil falso para extorsionar a otra persona haciendo creer que es alguien conocido, u obtener información en los bancos para vaciar cuentas de ahorros, cosa que resulta poco probable, por la seguridad que manejan las entidades financieras.

5. ¿De qué manera considera usted que la creación de perfiles falsos están regulados en nuestra normativa penal o en su opinión esta se adaptan a otro tipo penal?

Es que lo cierto es que no esta regulado penalmente la creación de perfiles falsos en Facebook, lo que si esta regulado es que a través de dicho mecanismo se cometa un ilícito penal tal cual sea su naturaleza, y por obvias razones se tramitan como tal y si el código penal lo señala como agravantes se toma como tal.

6. Teniendo en cuenta su experiencia laboral ¿Considera usted que los perfiles falsos que se crean en Facebook deberían ser considerados como un delito independiente o un agravante del delito informático de suplantación de identidad?

No, como vuelvo a repetir la creación de perfiles falsos no son considerados como delitos a menos que a través de este se cometa un ilícito penal, es por ello que opinión es que deba considerarse como agravante a un delito específico.

Analizar la desprotección existente de la identidad digital por parte normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.

Preguntas:

7. De contar usted con un perfil en Facebook ¿Considera que Facebook debería emitirle alguna alerta o reporte de los datos o cualquier contenido que se extraigan de su perfil?

Exacto, esto serviría para estar alerta ante cualquier situación sospechosa que se realice en esta red social.

8. ¿Considera usted, que es suficiente que Facebook solicite la aceptación de sus términos y condiciones para que los usuarios consignen sus datos reales en la creación de un perfil o



sería necesario que Facebook convalidara la información proporcionada por los usuarios con una base de datos oficial?, estando a su respuesta anterior ¿qué tipo de base de datos oficial propondría?

Para ingresar a Facebook uno tácitamente acepta de manera involuntaria que tu información circule por las redes, a menos que ingreses a la configuración de seguridad, y actives todos los mecanismos necesarios para evitar este tipo de situaciones incómodas. En mi punto de vista no tendría que crearse una base de datos oficial a una página web o una red social que para empezar no es estatal, pues esto conllevaría a extremos de que la información personal que uno tiene vaya divagando en todo el mundo a través de los algoritmos informático, para mí sería más peligroso ese.

9. ¿Considera usted que el uso de un perfil falso, con ello la libertad de expresión y el anonimato se superponen al Derecho a la identidad y a una navegación segura en la red social?

El derecho de identidad, es un derecho fundamental y es inherente a la persona desde su nacimiento; el crearse un perfil falso no superpone la restricción de la libertad de expresión, pero debemos tener claro, que el hecho de estar presente dentro de una red social, de por sí ya una persona ya está sometida y supeditada a exponer sus datos personales, tales como nombres y apellidos y en como en la mayoría sus fotos personales, por ende la navegación en los websites o redes sociales nunca serán seguras.

10. En conclusión, ¿Qué opinión le merece la existencia de un mecanismo que permita acreditar la identidad real de todos los usuarios en Facebook?, ¿Qué tipo de mecanismo idóneo propondría usted?

En mi opinión, una red social no debe tener un registro de datos reales, debido que eso sí sería también inseguro para el manejo de información, lo que debemos evitar es exponer en demasía la información personal en las redes sociales, con la finalidad de evitar futuros ilícitos penales en contra de nosotros.



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS
INVESTIGACIÓN PSICOLÓGICA
P. O. BOX 2181
P. O. BOX 2181

DIAGNÓSTICO DE LA FACILITACIÓN DE LOS PERFILES FALSOS DE FACEBOOK EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, LIMA-2019.

FECHA DE ENTREVISTA	13 de mayo del 2020
ENTREVISTADO	Arturo José Lara Quecaño
CARGO	Fiscal Adjunto Provincial

Introducción: La presente entrevista tiene como fin, identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de la red social Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.

Identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de Facebook para la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.

1. En su opinión, ¿Considera usted que sería difícil para una persona el hacerse pasar por otra en la red social de Facebook? ¿Cómo calificaría usted la seguridad de los filtros que estipula Facebook en torno a la creación de perfiles en la red social?

Respondiendo a la primera pregunta, considero que no es difícil hacerse pasar por otra persona, bien es cierto se requiere cierta información para la creación de un perfil en Facebook, este podría ser "hackeado" (suplantar a una persona vía web). La seguridad de los filtros la calificaría de imperfecto.

2. ¿De qué manera considera usted que los perfiles falsos creados en Facebook facilitan la comisión del delito de suplantación de identidad?

Responderé la pregunta con un ejemplo: la venta de algún producto a través de un perfil de Facebook, la persona que requiere comprar visualiza una oferta en el perfil de una persona que cree conocer, se contacta con ella, vía chat, y esta le confirma el precio y remite un número de cuenta, sin embargo, dicho producto nunca le será enviado por cuanto la persona que ingresó a la red social de Facebook suplantó la identidad del titular de dicha cuenta.

3. ¿Cuáles considera usted que son los supuestos que no se han previsto en las normativas de Facebook y la Ley de delitos informáticos, y que deberían regularse en torno al uso de los perfiles falsos frente al delito de suplantación de identidad?


FIRMA Y SELLO
 ARTURO JOSÉ LARA QUECAÑO
 Fiscal Adjunto Provincial (F)
 Curia Departamental
 2ª Fiscalía Provincial de Lima Sur

El artículo noveno de la ley 30096, establece "el que, mediante la tecnología de la información o las comunicaciones suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre de que dicha conducta resulte algún perjuicio, material o moral, será reprimido con pena privativa de libertad (...)."; Esta deberá ser a través de medios tecnológicos formales, es decir, una cuenta bancaria, telefonía entre otros, empero Facebook es una red social gratuita, y de acceso a cualquier persona, lo primero que debería regularse es el acceso a personas plenamente identificadas; personas que deberían contar con mayoría de edad, porque debe tenerse en cuenta que para imputar un delito al agente este debe gozar de plena capacidad de discernimiento.

Analizar el control existente de la identidad impropia digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas que establece Facebook.

4. ¿Cuál se sería su calificación jurídica en torno a la regulación que estipula Facebook en contra de la creación de perfiles falsos?

La calificación jurídica es inexistente por cuanto Facebook ante una denuncia de suplantación de identidad de un perfil o página este procede a retirar o cancelar dicho perfil, sin embargo, esto no es suficiente por cuanto el suplantador seguirá usando otros mecanismos, a través de la creación de un nuevo usuario, con el objeto de seguir captando víctimas que le permitirá obtener mayores beneficios.


5. ¿De qué manera considera usted que la creación de perfiles falsos están regulados en nuestra normativa penal o en su opinión esta se adaptan a otro tipo penal?

Considero que la creación de perfiles falsos no está regulada en nuestra normativa penal, ya que, como se señaló líneas arriba Facebook no ofrece mecanismos de seguridad para la obtención de un perfil o cuenta; es decir esta puede ser creado con facilidad por cualquier persona incluyendo a los menores de edad.

6. Teniendo en cuenta su experiencia laboral ¿Considera usted que los perfiles falsos que se crean en Facebook deberían ser considerados como un delito independiente o un agravante del delito informático de suplantación de identidad?

En mi opinión, no considero que la creación de perfiles falsos deba tenerse que recurrir al derecho penal, sino a otros medios de controles formales, como por ejemplo un proceso de administrativo sancionar o el derecho civil. Debiendo tenerse en cuenta que el derecho

FIRMA Y SELLO


ARTURO JOSÉ LAMA QUISPE
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Cuarto Despacho
Fiscalía Provincial de Justicia, Arequipa

penal es de última ratio, de mínima intervención y no dejando de lado el principio de subsidiariedad.

Analizar la desprotección existente de la identidad digital por parte normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.

Preguntas:

7. De contar usted con un perfil en Facebook ¿Considera que Facebook debería emitir alguna alerta o reporte de los datos o cualquier contenido que se extraigan de su perfil?

Por supuesto que sí, pero más allá de las alertas que pudiera recibir el usuario, éste debe tener en cuenta y asumir las consecuencias al ingresar a su perfil usando cabinas públicas o peor aun accediendo a través de redes públicas, como ejemplo, las que se ofrece en los medios de transportes, restaurantes y/o centros comerciales.

8. ¿Considera usted, que es suficiente que Facebook solicite la aceptación de sus términos y condiciones para que los usuarios consignen sus datos reales en la creación de un perfil o sería necesario que Facebook convalidara la información proporcionada por los usuarios con una base de datos oficial?, estando a su respuesta anterior ¿qué tipo de base de datos oficial propondría?

Sí, considero que debe ser necesario que Facebook convalide la información del usuario que aspira a tener una cuenta, ingresando a través del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, claro que para ello Facebook debería cambiar su política y pactar un acuerdo con el Estado, previamente.

9. ¿Considera usted que el uso de un perfil falso, con ello la libertad de expresión y el anonimato se superponen al Derecho a la identidad y a una navegación segura en la red social?

Claro que sí, ya que si bien debe respetarse el derecho constitucional a la libertad de expresión esta debe ser expuesta por una persona plenamente identificada, y además debe asumir las consecuencias jurídicas en caso de que las publicaciones genere algún perjuicio a una persona que puede sentirse agraviada.

10. En conclusión, ¿Qué opinión le merece la existencia de un mecanismo que permita acreditar la identidad real de todos los usuarios en Facebook?, ¿Qué tipo de mecanismo idóneo propondría usted?

FIRMA Y SELLO


ARTURO JOSÉ LARA QUECAÑO
Fiscal Adjunto Fiscalía DPJ
Cajón de Espino
Fiscalía Provincial de Cajón de Espino

Mi opinión sería lo correcto, de esa manera disminuiría el alto índice de suplantación de identidad de los usuarios, el mecanismo que propondría sería que no solo se solicite la identidad real del aspirante a una cuenta en Facebook sino que además se requiera el número de IP del usuario con el cual ingresará a su cuenta, con la finalidad de que el titular del perfil reciba la alerta a través de su número de teléfono o correo electrónico proporcionado, previamente, cuando otra persona esté usando un equipo móvil o aparato electrónico, ajeno al suyo, para ingresar a su perfil.

FIRMA Y SELLO


ARTURO JOSÉ LARA QUECAÑO
Fiscal Auxiliar Provincial (P)
Código 0202020
Tribuna Provincial del Comercio e Industria

GUIA DE ENTREVISTA



DIAGNOSTICO DE LA FACILITACION DE LOS PERFILES FALSOS DE FACEBOOK EN LA COMISION DEL DELITO DE SUPLANTACION DE IDENTIDAD, LIMA-2019.

FECHA DE ENTREVISTA	18/05/2020
ENTREVISTADO	María del Carmen Barreda Estrada
CARGO	Fiscal Provincial

Introducción: La presente entrevista tiene como fin, identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de la red social Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.

Identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de Facebook para la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.

1. En su opinión, ¿Considera usted que sería difícil para una persona el hacerse pasar por otra en la red social de Facebook? ¿Cómo calificaría usted la seguridad de los filtros que estipula Facebook en torno a la creación de perfiles en la red social?

No es difícil que una persona se haga pasar por otra en la red social Facebook. La seguridad de los filtros no es buena, pues por eso otra persona puede crear un perfil en dicha red social haciéndose pasar por mí.

2. ¿De qué manera considera usted que los perfiles falsos creados en Facebook facilitan la comisión del delito de suplantación de identidad?

Facilitan la comisión del delito de suplantación de identidad, en tanto una persona se hace pasar por otra usando un perfil falso, pues no se muestra físicamente sino únicamente las fotos de la persona que quiere suplantar.

3. ¿Cuáles considera usted que son los supuestos que no se han previsto en las normativas de Facebook y la Ley de delitos informáticos, y que deberían regularse en torno al uso de los perfiles falsos frente al delito de suplantación de identidad?

Uno de ellos sería, cuando a través de un perfil falso se hacen transacciones comerciales por venta de productos que se ofertan en Facebook.


.....
MARIA DEL CARMEN BARREDA ESTRADA
Fiscal del Poder Judicial Provincial
del Poder Judicial de la Federación
Ejecutivo Fiscal del Poder Judicial

Analizar el control existente de la identidad impropia digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas que establece Facebook.

4. ¿Cuál se sería su calificación jurídica en torno a la regulación que estipula Facebook en contra de la creación de perfiles falsos?

Falsedad genérica.

5. ¿De qué manera considera usted que la creación de perfiles falsos está regulada en nuestra normativa penal o en su opinión esta se adaptan a otro tipo penal?

Considero que podría tipificarlo como falsedad genérica.

6. Teniendo en cuenta su experiencia laboral ¿Considera usted que los perfiles falsos que se crean en Facebook deberían ser considerados como un delito independiente o un agravante del delito informático de suplantación de identidad?

Considero que debería ser usado como un agravante.

Analizar la desprotección existente de la identidad digital por parte normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.

7. De contar usted con un perfil en Facebook ¿Considera que Facebook debería emitirle alguna alerta o reporte de los datos o cualquier contenido que se extraigan de su perfil?

Si.

8. ¿Considera usted, que es suficiente que Facebook solicite la aceptación de sus términos y condiciones para que los usuarios consignen sus datos reales en la creación de un perfil o sería necesario que Facebook convalidara la información proporcionada por los usuarios con una base de datos oficial?, estando a su respuesta anterior ¿qué tipo de base de datos oficial propondría?

Permitir a Facebook que convalide la información personal proporcionada es sumamente delicado, y la base de datos podría ser la del seguro social o la de la AFP.

9. ¿Considera usted que el uso de un perfil falso, con ello la libertad de expresión y el anonimato se superponen al Derecho a la identidad y a una navegación segura en la red social?

Considero que el derecho a la intimidad siempre tiene que superponerse por la naturaleza del mismo.

10. En conclusión, ¿Qué opinión le merece la existencia de un mecanismo que permita acreditar la identidad real de todos los usuarios en Facebook?, ¿Qué tipo de mecanismo idóneo propondría usted?

Me parece que ofrecería seguridad y tranquilidad emocional al usuario del Facebook. El mecanismo podría ser la huella dactilar.



MARIA DEL CARMEN ORTEGA ESTRADA
PSC de Provincias Provisionales
del Distrito - de Justicia - de la Corte
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA



DIAGNOSTICO DE LA FACILITACION DE LOS PERFILES FALSOS DE FACEBOOK EN LA COMISION DEL DELITO DE SUPLANTACION DE IDENTIDAD, LIMA-2019.

FECHA DE ENTREVISTA	19 de mayo de 2020
ENTREVISTADO	Emerita Reyes Murillo
CARGO	Fiscal Provincial

Introducción: La presente entrevista tiene como fin, identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de la red social Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.

Identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de Facebook para la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.

1. En su opinión, ¿Considera usted que sería difícil para una persona el hacerse pasar por otra en la red social de Facebook? ¿Cómo calificaría usted la seguridad de los filtros que estipula Facebook en torno a la creación de perfiles en la red social?

El uso masivo de redes sociales, en especial Facebook, ha hecho que en la actualidad todos estemos conectados mediante una; Debido a ello, considero que no sería nada dificultoso el hacerse pasar por otra persona mediante el uso de un perfil falso, ya que es sabido que para la creación de un perfil en esa red social, solo es necesario rellenar un formulario con datos personales, sin la exigencia de comprobar que los datos proporcionados le pertenezcan al usuario, y un número telefónico que no necesariamente le pertenece a la persona que se está suscribiendo a la red social. En torno a los filtros de seguridad que estipula Facebook para la creación de perfiles, considero que estos son deficientes.

2. ¿De qué manera considera usted que los perfiles falsos creados en Facebook facilitan la comisión del delito de suplantación de identidad?

Mediante la suplantación de identidad una persona busca hacerse pasar por otra con la intención de obtener un beneficio, a base de una conducta punible merecedora de una sanción; Ahora, debido a la facilidad con la que se pueden crear perfiles, ha hecho que los delitos cibernéticos, mas aun en época de pandemia, crezcan de forma abismal; la problemática de los perfiles falsos en Facebook, surgen cuando estos perfiles están direccionados a engañar a terceros a través de la suplantación de identidad.

3. ¿Cuáles considera usted que son los supuestos que no se han previsto en las normativas de Facebook y la Ley de delitos informáticos, y que deberían regularse en torno al uso de los

CIERRE DE LA ENTREVISTA
POR EL ENTREVISTADO
Y EL ENTREVISTADOR

perfiles falsos frente al delito de suplantación de identidad?

Facebook establece diversas normas o condiciones para la creación de perfiles en la red social, es mas establece que no se puede suplantar la identidad de otra persona y se deben de proporcionar datos reales, sin embargo, los datos que se proporcionan no son corroborados por ninguna base de datos oficial, siendo necesaria la denuncia del afectado o de los usuarios que se percaten del perfil falso. En relación a la Ley de Delitos informáticos, no se observa la existencia de una regulación que conlleve una sanción al uso de perfiles falsos, ni tampoco un agravante en la comisión del delito de suplantación de identidad por medio del uso de estos.

Analizar el control existente de la identidad impropia digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas que establece Facebook.

4. ¿Cuál sería su calificación jurídica en torno a la regulación que estipula Facebook en contra de la creación de perfiles falsos?

Facebook establece condiciones y normas comunitarias para una navegación segura, menciona explícitamente que está prohibida la suplantación de identidad, sin embargo, es de observar que, al ser de uso mundial, los datos que proporcionan los usuarios para la creación de un perfil no se corroboran con una base de datos oficial nacional.

5. ¿De qué manera considera usted que la creación de perfiles falsos están regulados en nuestra normativa penal o en su opinión esta se adaptan a otro tipo penal?

Se debe destacar que nuestro ordenamiento jurídico, establece que la suplantación de identidad es un delito de resultado, donde es necesaria la existencia de un tercero afectado; la ley no menciona la sola creación de perfiles falsos como delito.

6. Teniendo en cuenta su experiencia laboral ¿Considera usted que los perfiles falsos que se crean en Facebook deberían ser considerados como un delito independiente o un agravante del delito informático de suplantación de identidad?

Considero que el uso de perfiles falsos en redes sociales debería considerarse como un supuesto del artículo noveno de la Ley de Delitos Informáticos, ya que su sólo uso atenta contra la fe pública, ya que con estos perfiles falsos se busca engañar y cometer diversos ilícitos.

Analizar la desprotección existente de la identidad digital por parte normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.

7. De contar usted con un perfil en Facebook ¿Considera que Facebook debería emitirle alguna alerta o reporte de los datos o cualquier contenido que se extraigan de su perfil?

Facebook debería de emitir reportes de los usuarios que ingresen a los perfiles, brindando alertas de seguridad cuando otro usuario descargue alguna imagen o dato que yo haya postado en mi perfil.

8. ¿Considera usted, que es suficiente que Facebook solicite la aceptación de sus términos y condiciones para que los usuarios consignen sus datos reales en la creación de un perfil o

sería necesario que Facebook convalidara la información proporcionada por los usuarios con una base de datos oficial?, estando a su respuesta anterior ¿qué tipo de base de datos oficial propondría?

Yo considero que sería necesario la validación de los datos proporcionados por los usuarios para la creación de perfiles, ya que la sola aceptación de términos y condiciones no garantiza que los usuarios consignen sus datos reales, siendo necesario para ello, a mi consideración, el uso de huellas digitales a través de los teléfonos inteligentes como medio de seguridad, teniendo estas cuentas creadas mediante este proceso un signo diferenciador de las otras cuentas, similar a la insignia de verificación de autenticidad en Instagram.

9. ¿Considera usted que el uso de un perfil falso, con ello la libertad de expresión y el anonimato se superponen al Derecho a la identidad y a una navegación segura en la red social?

Facebook, permite el anonimato como mecanismo de filosofía para proteger la identidad de personas vulnerables, sin embargo ello nos lleva a planteamos, si el derecho al anonimato y a la libertad de expresión se anteponen al derecho a la identidad y a una navegación segura en la red social, a mi consideración, un medio para poder expresarnos libremente sin miedo a represalias no justifica que por el mismo medio se cometan de delitos y acoso a las personas.

10. En conclusión, ¿Qué opinión le merece la existencia de un mecanismo que permita acreditar la identidad real de todos los usuarios en Facebook?, ¿Qué tipo de mecanismo idóneo propondría usted?

Facebook debería implementar el uso de huellas digitales a través de los teléfonos inteligentes como medio de seguridad, teniendo estas cuentas creadas mediante este proceso un signo diferenciador de las otras cuentas, similar a la insignia de verificación de autenticidad en Instagram.



CLAYTON BARRERA BARRERA
Fiscalía General de la Nación
F. Fiscalía General de la Nación - Procuraduría
Calle 30 de Agosto No. 85 - Bogotá - C. D. E. S. 111

FIRMA Y SELLO

ANEXO 7

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Diagnóstico de la facilitación de los perfiles falsos de Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima-2019.

Objetivo General: Identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de Facebook para la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.

AUTORES: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez

FECHA : 22/04/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Temperini, M. y Macedo, M. (2015). La problemática de los perfiles falsos en Facebook y su relación con el Cibercrimen. SID 2015, 15º Simposio Argentino de Informática y Derecho. Recuperado de http://44jaiio.sadio.org.ar/sites/default/files/sid185-198.pdf ISSN: 2451-7526	[...] se ha extraído una clasificación publicada por el FBI de las diferentes “profesiones” que pueden encontrarse dentro de la cadena del cibercrimen. Según el FBI, las organizaciones cibercriminales funcionan como empresas, contando con expertos especializados para cada tipo de trabajo y ocupación. [...]	En la cadena del cibercrimen operan una serie de personas que ocupan cargos similares al de una empresa, siendo cada eslabón el encargado de una tarea en específico, encontrándose entre ellos a los programadores que cuentan con conocimientos de exploits y malware para la comisión de estos hechos delictivos y por otra parte a los distribuidores que son los encargados de recopilar la información y vender los datos robados, actuando, así como intermediarios, entre otros.	Se puede concluir que mediante el uso de perfiles falsos en la red social Facebook se permite desencadenar una serie de actividades ilícitas, ejerciéndose bajo un rol determinado donde cada rol dependerá de sus destrezas en la comisión del cibercrimen.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Diagnóstico de la facilitación de los perfiles falsos de Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima-2019.

Objetivo General: Identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de Facebook para la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.

AUTORES: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez

FECHA : 22/04/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Pifarré, M. (junio, 2013). Internet y redes sociales: un nuevo contexto para el delito. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política. Número 16. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4477347.pdf</p> <p>ISSN: 1699-8154</p>	<p>[...] Mientras que en el mundo real el acosador se enfrenta a su víctima principalmente de manera directa y por tanto se suele tratar de una persona con un perfil fuerte, la persona que solo acosa a través de la red suele obedecer a un patrón más apocado, que sería incapaz de realizar la misma conducta en el mundo real, y se ampara en el anonimato y la distancia que le proporciona la red. [...]</p>	<p>En el análisis del perfil criminológico del acosador; la persona que acosa por medio de la red social sería incapaz de realizar esta misma conducta en el mundo real, por lo que se ampara de su perfil anónimo y lo escuda la distancia que brinda la red.</p>	<p>Se puede concluir que mediante el uso de perfiles falsos en la red social Facebook, los usuarios pueden acogerse a la protección del anonimato para poder accionar de forma maliciosa, aun cuando sus acciones en un enfrentamiento directo fueran muy distintas al tratarse de distintas presentaciones que se pueden mostrar a la víctima.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Diagnóstico de la facilitación de los perfiles falsos de Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima-2019.

Objetivo General: Identificar la facilitación que otorgan los perfiles falsos de Facebook para la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima – 2019.

AUTORES: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez

FECHA : 22/04/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Mendtardeso, A. (2014). Delitos y redes sociales: mecanismos formalizados de lucha y delitos más habituales. el caso de la suplantación de identidad. Revista General de Derecho Penal. Número 22. Recuperado de https://www.academia.edu/40442267/Delitos_y_redes_sociales_mecanismos_formalizados_de_lucha_y_delitos_m%C3%A1s_habituales._El_caso_de_la_suplantaci%C3%B3n_de_identidad</p> <p>ISSN: 1698-1189</p>	<p>[...] La suplantación de identidad en las redes sociales carece de tipificación penal y no puede incluirse, a día de hoy, en el delito de usurpación del estado civil.- No obstante, eso sí, los actos necesarios llevados a cabo para conseguir apoderarse de la cuenta del suplantado y los comportamientos que el autor pueda realizar suplantando a la víctima sí pueden ser constitutivos de otros ilícitos penales: delito de descubrimiento y revelación de secretos [...]</p>	<p>En el país y en la fecha de dicho trabajo, la suplantación de identidad en redes sociales no se encontraba tipificada, sin embargo, se realiza un análisis respecto a que puede constituirse otros delitos mediante los actos que implican recabar datos para la obtención de la cuenta de la víctima, y de los comportamientos que puedan realizarse por medio de ella.</p>	<p>Al suplantar una identidad en la red, aun si no estuviera tipificado el delito como tal, se puede obtener la tipificación de este acto en razón a los medios utilizados para la obtención de la cuenta o de los fines para los que se obtuvieron al momento que se materializan. La utilización de una cuenta falsa otorga un factor adicional que debería considerarse, ya que resulta diferente el uso de una cuenta con datos reales y el de un perfil falso al momento de ejecutarse los demás actos ilícitos que resulten de su uso.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Diagnóstico de la facilitación de los perfiles falsos de Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima-2019.

Objetivo Específico 1: Analizar el control existente de la identidad impropia digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.

AUTORES: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez

FECHA : 01/05/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ley de Delitos Informáticos – Ley N° 30096. Recuperado de https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-delitos-informaticos-ley-n-30096-1003117-1/	Artículo 9. Suplantación de identidad El que, mediante el uso de las tecnologías de la información o comunicación suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha conducta resulte algún perjuicio, material o moral, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.	La normativa legal nacional establece específicamente que, para cometer el delito de suplantación de identidad mediante el uso de la tecnología, es necesario que exista un tercero quien se vea perjudicado con esta acción, y quien también tendrá que probar de forma idónea el agravio que esta suplantación le ocasionó.	La normativa nacional peruana establece que el delito de suplantación de identidad, es un delito de resultado, ya que es necesaria la existencia de un agraviado y la prueba del agravio; encontrándose únicamente en este tipo penal una vinculación al uso de perfiles falsos en la red social.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Diagnóstico de la facilitación de los perfiles falsos de Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima-2019.

Objetivo Específico 1: Analizar el control existente de la identidad impropia digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.

AUTORES: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez

FECHA : 01/05/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Condiciones del servicio. (2019). Facebook. Recuperado de https://es-es.facebook.com/legal/terms	[...]Por este motivo, debes: <ul style="list-style-type: none">• Usar el mismo nombre que utilizas en tu vida diaria.• Proporcionar información exacta sobre ti. [...] Intentamos que Facebook esté disponible para todo el mundo, pero no puedes usar Facebook en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none">• Eres menor de 14 años (o menor de la edad mínima legal en tu país para usar nuestros Productos).• Se te ha condenado por delitos sexuales. [...]	Al decidir crear un perfil en la red social, es necesario aceptar las condiciones que establece Facebook donde menciona expresamente que la información que se brinda para la creación del perfil debe de ser real y verídica, excluyendo de poder pertenecer a la comunidad a menores de 14 años y a los condenados por delitos sexuales.	Facebook establece restricciones expresamente para la creación de perfiles en la red social y a través de las cuales se puede advertir que una persona puede tener varios perfiles y no siempre con información personal real y verídica, más de un menor de 14 años pertenece a esta comunidad; ello debido a la facilidad de tener varios perfiles.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Diagnóstico de la facilitación de los perfiles falsos de Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima-2019.

Objetivo Específico 1: Analizar el control existente de la identidad impropia digital por parte de la normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.

AUTORES: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez

FECHA : 01/05/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Servicio de ayuda. (2020). ¿Cómo reporto una cuenta falsa de Facebook? Recuperado de https://www.facebook.com/help/174210519303259	Las cuentas y páginas que se hacen pasar por otras personas infringen nuestras <u>Normas comunitarias</u> y no se permiten en Facebook. Si ves una cuenta que se hace pasar por ti, por alguien que conoces o por una figura pública (por ejemplo, un famoso o un político), te pedimos que nos avises. No es necesario que tengas una cuenta de Facebook para reportar cuentas que podrían estar suplantando la identidad de otra persona.	El servicio de ayuda de Facebook menciona que aquellas cuentas o páginas de su red que utilizan identidades ajenas infringen sus Normas Comunitarias, lo cual no está permitido por ellos. Asimismo, solicita el aviso en caso de detectarse este tipo de conductas aun cuando no se cuente con una cuenta en dicha red social.	Facebook a través de su servicio de ayuda, establece las facilidades del reporte de aquellas cuentas que suplanten la identidad de otra persona, incluyendo a aquellos que sin tener una cuenta en dicha red social deseen reportarlo.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Diagnóstico de la facilitación de los perfiles falsos de Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima-2019.

Objetivo Específico 2: Analizar la desprotección existente de la identidad digital por parte normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.

AUTORES: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez

FECHA : 01/05/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ley N° 30096. (2013). Ley de Delitos Informáticos. Recuperado de https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-delitos-informaticos-ley-n-30096-1003117-1/	[...] CAPÍTULO VI DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA FE PÚBLICA Artículo 9. Suplantación de identidad. El que, mediante las tecnologías de la información o de la comunicación suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha conducta resulte algún perjuicio, material o moral, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. [...]	El delito informático de suplantación de identidad corresponde a aquel que se presenta contra la fe pública, y consiste en la conducta de aquel que mediante el uso de las tecnologías de información o comunicación realiza la acción de suplantar la identidad de otra persona natural o jurídica, y siempre que resulte en un perjuicio de índole material o moral.	La tipificación del delito informático de suplantación de identidad regula netamente el resultado de la acción de aquel que suplanta la identidad de otra persona en una red; sin embargo, no se encuentra previsto el accionar cuando se utiliza un perfil falso en la obtención de estos datos para la posterior suplantación.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Diagnóstico de la facilitación de los perfiles falsos de Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima-2019.

Objetivo Específico 2: Analizar la desprotección existente de la identidad digital por parte normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.

AUTORES: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez

FECHA : 01/05/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Normas comunitarias. (2020). 19. Representaciones engañosas. Facebook. Recuperado de https://www.facebook.com/communitystandards/misrepresentation	La autenticidad es la piedra angular de nuestra comunidad. Creemos que las personas actúan y se expresan de modo más responsable cuando usan su identidad real. Por eso, les pedimos a las personas que se conectan en Facebook que usen el nombre por el que todos los conocidos. Nuestras políticas de autenticidad buscarán crear un entorno seguro donde las personas puedan confiar y hacerse responsables mutuamente.	Las normas comunitarias de Facebook prevén el hecho que el uso de una identidad real en su red permite un actuar más responsable del usuario, conducta que finalmente se encuentra protegida por sus políticas de autenticidad.	Facebook mediante sus políticas de autenticidad busca crear un entorno que otorgue seguridad a los usuarios por medio de la expresión de su identidad real en el uso de dicha red social. Sin embargo, no se menciona de que manera contrarrestarán aquellas conductas que no sigan dichos lineamientos.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Diagnóstico de la facilitación de los perfiles falsos de Facebook en la comisión del delito de suplantación de identidad en Lima-2019.

Objetivo Específico 2: Analizar la desprotección existente de la identidad digital por parte normativa legal referente al delito de suplantación de identidad y las normas de Facebook.

AUTORES: Jessica Marlene Lira Rivera y Oscar David Salas Pérez

FECHA : 01/05/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Servicio de ayuda. (2020). ¿Qué sucede cuando reporto algo en Facebook? ¿Se entera de ello la persona a la que estoy reportando? Facebook. Recuperado de https://www.facebook.com/help/103796063044734?helpref=popular_to_pics	Cuando recibimos algún reporte en Facebook, estudiamos el asunto y nos encargamos de eliminar cualquier contenido que infrinja nuestras Normas comunitarias. Al ponernos en contacto con la persona responsable, no revelamos ni tu nombre ni cualquier otro dato de carácter personal. Ten en cuenta que reportar contenido en Facebook no garantiza que lo eliminaremos. Puede que veas contenido en Facebook que no te gusta pero que no infringe las Condiciones de Facebook.	El servicio de ayuda de Facebook menciona de que forma opera Facebook ante la recepción de los reportes de aquellos perfiles que infrinjan sus normas comunitarias, asimismo realiza hincapié en que no se garantiza la eliminación de estos contenidos reportados.	Mediante la opción de denuncia en la red social, adviertes a Facebook que se ha sido víctima de suplantación de identidad o robo de identidad digital; a pesar de ello se debe de tener en cuenta que denunciar algo en Facebook no brinda garantía de eliminarse el contenido si cumple con las condiciones y normas comunitarias de Facebook